

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

## **LEY N° 32130 QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y LA VULNERACIÓN DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**Tesis para optar al título profesional de:**

**Abogada**

**Autor:**

Dannery Emperatriz Otiniano Rodriguez

**Asesor:**

Mg. Edwin Adolfo Morocco Colque

<https://orcid.org/0000-0003-4110-7878>

**Trujillo - Perú**

2025

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	<b>HENRY EDUARDO SALINAS RUIZ</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	<b>OSCAR FRITZ SALAZAR GAMBOA</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	<b>EDWIN ADOLFO MOROCCO COLQUE</b>
	Nombre y Apellidos

## Informe de Similitud






### 13% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

#### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

#### Fuentes principales

- 12%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

#### Marcas de integridad

##### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

### **Dedicatoria**

A mi hija, por significar la inspiración que necesito en todos los retos que asumo.  
A mi madre y a mi abuela, por la confianza depositada en mi persona y por el amor  
impartido a diario. A mis hermanos, por todas las palabras de aliento que han tenido para  
su hermana mayor. A todos ellos, les dedico este trabajo, por ayudarme a cumplir mis  
objetivos, por brindarme los recursos necesarios y, sobre todo, porque siempre están a mi  
lado.

### **Agradecimiento**

Agradezco a Dios, por ser mi fortaleza en los momentos de flaqueza y por brindarme una familia que cree en mí, quienes siempre me brindan su apoyo incondicional, a pesar de las distancias. A mi mamá, quien me ha dado un gran ejemplo de trabajo arduo y al mismo tiempo de generosidad, fomentando en mí, un deseo de superación continuo sin dejar de lado la nobleza. A mi hija, quien con mucho entusiasmo me alienta a continuar con mis metas, sabiendo comprender los esfuerzos que mamá debe realizar. Finalmente, agradezco a todas las personas que me ayudaron a la ejecución de este trabajo, por su valioso tiempo y aporte académico.

## **TABLA DE CONTENIDOS**

ÍNDICE DE TABLAS .....	7
RESUMEN .....	8
ABSTRAC .....	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....	10
1.1.    Realidad problemática .....	10
1.2.    Formulación del problema .....	41
1.3.    Objetivos .....	41
1.4.    Hipótesis .....	41
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA .....	44
CAPÍTULO III: RESULTADOS .....	55
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES .....	72
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>89</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Criterios y Distribución de la Muestra .....	46
<b>Tabla 2</b> Técnica e instrumento de recolección de datos .....	49
<b>Tabla 3</b> Proceso analítico del estudio .....	53
<b>Tabla 4</b> Opinión de la delegación de la conducción de la investigación preliminar a la Policía Nacional.....	55
<b>Tabla 5</b> Opinión de la Ley N.º 32130 respecto al modelo acusatorio .....	57
<b>Tabla 6</b> Facultades de la Policía Nacional del Perú en la investigación.....	59
<b>Tabla 7</b> Limitaciones en la actuación de la PNP .....	61
<b>Tabla 8</b> Disposiciones constitucionales que sustentan el rol del Ministerio Público ....	63
<b>Tabla 9</b> Delegación de funciones de investigación a la PNP.....	65
<b>Tabla 10</b> Conflictos entre la Ley N°32130 y el principio de reserva legal .....	66
<b>Tabla 11.</b> Análisis normativo de las facultades de la Policía Nacional del Perú.....	69
<b>Tabla 12.</b> Análisis normativo y jurisprudencial sobre los fundamentos constitucionales de las funciones del Ministerio Público.....	70

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación está abocado al análisis de la Ley N°32130 con el propósito de determinar si vulnera las facultades constitucionales otorgadas al Ministerio Público, siendo que, esta norma delega facultades a la policía, por ende, sería importante conocer si van de acuerdo a los principios constitucionales.

Para ello, se planteó como objetivo determinar si la ley N° 32130 que regula la delegación de facultades de investigación preliminar a la Policía Nacional del Perú vulnera las facultades constitucionales del Ministerio Público. Asimismo, la metodología utilizada, refiere a un enfoque cualitativo, un nivel descriptivo y finalmente con un alcance transversal, ya que el presente trabajo lo amerita.

Respecto a ello, se concluyó que, dicha norma contraviene el modelo acusatorio garantista, debilita el control jurídico del fiscal, y transfiere funciones que la Constitución reserva de forma exclusiva al Ministerio Público, afectando el principio de legalidad y el rol auxiliar de la Policía Nacional.

**Palabras Claves:** Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, investigación preliminar, principio de legalidad

## **ABSTRAC**

This research paper focuses on analyzing Law No. 3213 with the purpose of determining whether it violates the constitutional powers granted to the Public Prosecutor's Office. This law delegates powers to the police. Therefore, it is important to determine whether these powers are in accordance with constitutional principles.

To this end, the objective was to determine whether Law No. 32130, which regulates the delegation of preliminary investigation powers to the Peruvian National Police, violates the constitutional powers of the Public Prosecutor's Office. Furthermore, the methodology used uses a qualitative approach, a descriptive level, and a cross-sectional scope, as warranted by this paper.

Regarding this, it is concluded that this law contravenes the accusatory guarantee model, weakens the prosecutor's legal control, and transfers functions that the Constitution reserves exclusively to the Public Prosecutor's Office, affecting the principle of legality and the auxiliary role of the National Police.

**Keywords:** National Police of Peru, Public Ministry, preliminary investigation, principle of legality

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

Dentro del Estado constitucional del derecho peruano, el encargado de la persecución penal es el Ministerio Público, ello conforme a nuestra carta magna en el artículo 159, inciso 4. Asimismo, esta institución autónoma es la encargada de dirigir la investigación de un delito puesto que es la titular de la acción penal pública, asimismo, cuenta con la Policía Nacional del Perú como órgano auxiliar (Salazar, 2018). Este diseño institucional responde a la necesidad de garantizar el respeto de los derechos humanos de todos los investigados, además de la legalidad del proceso y la imparcialidad dentro de la persecución de delitos. Por tanto, bajo este contexto, la etapa de investigación preliminar cumple un rol fundamental dentro del proceso penal y la no vulneración del debido proceso, la legalidad y el derecho de defensa.

Sin embargo, la aprobación de la Ley N° 32130 introduce un cambio dentro de la norma, puesto que, permite que se delegue la conducción de la investigación preliminar a la Policía Nacional del Perú, lo cual ha generado cuestionamientos sobre su compatibilidad con el artículo 159.4 de la Constitución Política del Perú.

A nivel internacional, La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), señala que los fiscales y policías tienen diversas funciones de acuerdo al país en el cual se encuentre. En algunos países, la policía es autónoma frente a las decisiones del fiscal, tiene potestad para decidir qué casos investigar y llevar ante el poder judicial. En otros países la fiscalía es la encargada de supervisar o dirigir a la Policía dentro de las investigaciones. Por tanto, La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que, a nivel mundial el fiscal puede tener dos roles respecto a la policía dentro de una

investigación, el primero, el rol pasivo cuando interviene solo cuando la Policía reporta los hechos o el rol activo cuando inicia y lidera la investigación.

A nivel nacional, la promulgación de la Ley N° 32130, permite la delegación de la conducción de la investigación preliminar a la Policía Nacional del Perú (PNP), de lo cual, Ministerio del Interior (2024), sostiene que, la Policía Nacional del Perú (PNP), tiene como misión recopilar información y pruebas del delito, por tanto, su función dentro de la investigación de un delito es primordial y esencial.

Pero, por otro lado, Quispe (2022), señala que, en el desarrollo de la investigación preliminar existían diversas deficiencias debido a la escasa coordinación de los fiscales y policías, y ello acarrea como consecuencia, errores materiales, contaminación de evidencia e incluso impunidad. Por ello, se cuestiona si estas delegaciones afectarían al artículo 159, inciso 4, de la Constitución Política del Perú que encarga al Ministerio Público la dirección de la investigación del delito. Si bien, algunos autores tienen la postura de que la delegación fortalece el proceso penal, otros nos advierten que ello podría vulnerar el debido proceso y trasgredir lo estipulado en nuestra Carta Magna.

Por todo lo expuesto, es necesario determinar si la Ley N°32130 se ajusta a la Constitución Política del Perú, o, por el contrario, estaría vulnerando facultades conferidas al Ministerio Público. Asimismo, es necesario analizar con rigurosidad jurídica y la posible afectación a principios procesales, la delegación de facultades investigativas del Ministerio Público a la Policía Nacional del Perú.

## **Antecedentes**

Se han presentado antecedentes en relación al presente tema del estudio.

A nivel internacional, Bernal (2019) de México, a través de la publicación de su artículo, titulado: “La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública”. Teniendo como objetivo analizar que, si durante el desempeño de la labor policial se vulneren los derechos humanos más allá de las herramientas disponibles para reaccionar o reparar dichas violaciones. Para ello, se utilizó el método lógico inductivo, al análisis hermenéutico y a la revisión de bibliografía especializada. Concluyendo que la función policial no debe sobrepasar lo establecido en los derechos humanos, puesto que, ellos son los encargados de garantizar la seguridad ciudadana.

Además, Oliver (2018), con su artículo titulado: “Facultades autónomas de la policía en el sistema procesal penal chileno”. Planteo como objetivo analizar de manera sistemática la expansión de las funciones policiales en los últimos años, especialmente a partir de la Ley N.º 20.931 del 5 de julio de 2016, con el fin de distinguir entre aquellas ampliaciones que representan un riesgo para el respeto de los derechos fundamentales y aquellas que no comprometen dichos derechos. Realizo una investigación cualitativa, con enfoque descriptivo, concluyendo que, las reformas al CPP han ampliado las facultades autónomas de la policía generando distintos niveles de riesgo para los derechos fundamentales. Mientras algunas facultades se mantienen sin mayor afectación, tenemos otras así como la detención sin orden judicial y el control de identidad, exceden los límites de proporcionalidad y resultan lesivas para los derechos humanos.

A nivel nacional, tenemos a Ayunta (2021), realizo su tesis para optar el grado de

abogado titulado, titulada: “Influencia del binomio Fiscal – Policía en la eficacia de la investigación criminal en el Distrito Fiscal de Moquegua, 2021”, tuvo como objetivo establecer si la actuación del binomio fiscal y policial tienen una influencia en la eficacia de la investigación criminal en el Distrito Fiscal de Moquegua, 2021. Asimismo, opto por una metodología en la que tuvo un enfoque cualitativo y utilizo técnicas como la entrevista y el análisis documental. La coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional es deficiente, afectando significativamente la eficacia de la investigación criminal. Se evidenció una inadecuada conducción y control jurídico por parte del fiscal, así como una limitada capacidad operativa policial en la ejecución de diligencias.

Asimismo, Cáceres (2021), realizo su tesis para optar el grado de abogado titulado, titulada: “Aplicación del NCPP y la relación funcional entre el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú en diligencias preliminares Puno, 2020” teniendo como objetivo determinar si es eficaz y conducente la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú para obtener una investigación más eficaz en Puno. Esta investigación tuvo un enfoque cuantitativo de tipo básico y diseño no experimental con un alcance tanto descriptivo como explicativo. Se empleó la técnica de encuesta como método de recolección de dato y se usó el cuestionario como instrumento. Se concluye que la implementación del Nuevo Código Procesal Penal junto con las funciones desempeñadas por el Ministerio Público y la Policía, así como una adecuada comunicación y coordinación entre ambas instituciones, inciden positivamente en la eficacia y cumplimiento de la investigación preparatoria.

También, tenemos a Quispe (2020), realizo su tesis para optar el grado de abogado titulado, titulada: “La conducción jurídica del Ministerio Público en los actos de

investigación del Nuevo Proceso Penal – Perú”. Estableció como objetivo principal establecer cuál es la relación entre las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal que introdujo cambios en el procedimiento de investigación del delito realizado por la Policía, además, estableciendo limitaciones que dificultan el cumplimiento de sus funciones. Estas restricciones también impactan negativamente en el desempeño profesional y en la motivación del personal policial encargado de dichas investigaciones. La investigación es de tipo cualitativo y utilizó como técnica de recolección de datos fuentes documentales y encuestas. Concluyendo que la conducción jurídica otorgada al Ministerio Público desde el CPP de 2004 ha disminuido considerablemente el papel de la Policía Nacional en la investigación del delito, asimismo, restringe su intervención en etapas clave, esto afecta la aplicación del Método General de Investigación Policial, así como la motivación y desempeño profesional de sus efectivos.

A nivel local, tenemos a Ascate (2022), que realizó su tesis para optar el grado de abogado titulado, titulada: “Optimización de las funciones de investigación entre la Policía y la Fiscalía en el distrito de Trujillo, 2021”. Planteó como objetivo, analizar la deficiente delimitación de responsabilidades entre la Policía encargada de investigar delitos y su relación con el Ministerio Público. Se planteó como metodología de la investigación básica descriptiva, con enfoque cualitativo, diseño fenomenológico y se utilizó como instrumento una guía de entrevistas. Concluyendo que, la Policía Nacional en el proceso penal se limita a diligencias urgentes, a pesar de ser los primeros en llegar al lugar del delito. Esta limitación se agrava por el déficit de personal especializado en investigación criminal. Por su parte, el Ministerio Público dirige la investigación preliminar, aunque muchas veces sin una preparación técnica

suficiente, lo que genera tensiones funcionales.

Además, Lurita y Asto (2021) que realizo su tesis para optar el grado de abogado titulado, titulada: “Divergencia de actuaciones del Policía y el Fiscal en las diligencias preliminares en la Ciudad de Trujillo”. Planteando como objetivo analizar el impacto de la divergencia funcional entre el Ministerio Público y la Policía en el desarrollo de las diligencias preliminares en Trujillo. Se empleó un enfoque cualitativo, con una tipología hermenéutica e interpretativa, diseño fenomenológico y método inductivo. Se concluyó que la implementación del Nuevo Código Procesal Penal ha evidenciado deficiencias en el cumplimiento de funciones por parte de fiscales y policías, siendo necesario establecer con claridad la conducción jurídica y operativa de las diligencias, promoviendo una coordinación efectiva y evitando la duplicidad de funciones.

Asimismo, Vidal (2018), realizo su tesis para optar el grado de abogado titulado, titulada: “La actuación del Ministerio Publico, durante la investigación preparatoria influyen, en el vencimiento de los plazos, en procesos comunes con prisión preventiva, sin que exista acusación, en los juzgados del distrito judicial de Trujillo”. Planteo como objetivo determinar que las deficiencias en la actuación del Ministerio Público durante la investigación preparatoria, como la excesiva carga procesal y la inactividad fiscal, influyen directamente en el vencimiento de los plazos en procesos comunes con prisión preventiva sin que se formule acusación. Realizo una investigación cuantitativa con muestra escogida a través del método aleatorio y además, utilizo de instrumentos de recolección de datos, la guía de observación. Finalmente, concluyó que, la deficiencia operativa del Ministerio Público trae como consecuencia la extensión de la investigación preliminar, lo cual incide en el vencimiento de los plazos procesales en casos con prisión preventiva, sin que se haya formulado acusación.

## **Marco teórico**

### **La Policía Nacional del Perú**

La Policía Nacional del Perú se estableció el 4 de abril de 1852 con la creación de la Gendarmería, compuesta por tropas militares y personal de reserva. Los cuerpos policiales iniciales estaban compuestos por vigilantes y asesinos en serie. La gendarmería se dividió en dos batallones en 1861: el 1.º de Infantería y el 2.º de Caballería.

La Guardia Republicana, responsable de la seguridad de fronteras, prisiones y edificios públicos, se estableció el 7 de agosto de 1919, durante el gobierno de Augusto B. Leguía. Posteriormente, el 3 de julio de 1922, la Guardia Civil, responsable del orden público, fue establecida por la 2.ª Brigada. La Dirección de Investigación Criminal, posteriormente denominada Policía de Investigación Criminal del Perú, se creó el 15 de septiembre de 1948, con la responsabilidad de realizar investigaciones criminales. De esta manera, coexistieron tres cuerpos policiales con funciones distintas.

Su labor estaba regulada por la Constitución de 1979, que les asignó la responsabilidad de mantener el orden y realizar investigaciones penales de forma independiente. Finalmente, las fuerzas policiales se unificaron en la actual Policía Nacional del Perú durante el gobierno de Alan García a finales de la década de 1980 (Caceres, 2021).

La Policía Nacional se define como una institución estatal responsable del mantenimiento del orden interno y los derechos fundamentales según la Ley Orgánica

de la Policía Nacional. Según el Decreto Legislativo N.º 1267, es una autoridad civil subordinada al Ministerio del Interior y con funciones policiales en todo el país. Es profesional, técnica, jerárquica, disciplinada y un componente del sistema nacional de defensa y desarrollo del país.

La Policía Nacional del Perú (PNP) desempeña un rol importante dentro de la prevención, investigación y combate de delitos y faltas, además, vela por el cumplimiento de leyes y la protección de bienes públicos y privados.

De esta forma, el Decreto Legislativo N° 1267, señala que la Policía Nacional del Perú es un órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; asimismo tiene competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional y en el marco de lo previsto en el mismo decreto y en la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la PNP es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; y se deben al cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en todo el país. Además, deben ser partícipes del sistema de defensa nacional y defensa civil; así como, coadyuva en el desarrollo económico y social del país.

## **La Policía Nacional del Perú y sus funciones investigativas**

La Policía Nacional del Perú, tiene como funciones la de prevención y mantenimiento del orden interno, asimismo, cumple un rol activo en la etapa de investigación preliminar del proceso penal, actuando como auxiliar del Ministerio Público. De acuerdo a la normativa la distribución indicada se encuentra recogida en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, así como en el Decreto Legislativo N.º 1267, Ley de la Policía Nacional, el cual señala que esta institución puede actuar por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del fiscal, siempre respetando los principios del debido proceso (Congreso de la República, 1993; DL N.º 1267, art. 4).

Ahora bien, en el artículo 2 se establecen las funciones de la PNP, destacando la investigación de delitos y faltas, la custodia de evidencias, la elaboración de peritajes y la colaboración activa con el Ministerio Público en el marco de las investigaciones penales.

Por otro lado, la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal en 2004, señala que la participación de la Policía Nacional dentro del proceso penal tiene autonomía funcional en sus actuaciones investigativas iniciales, pero se encuentran sujeta a la dirección jurídica del Ministerio Público. Según el artículo 67 del CPP, la PNP puede, por iniciativa propia, tomar conocimiento de los delitos, practicar actos urgentes para evitar sus efectos, identificar a los presuntos responsables y recolectar los elementos materiales de prueba. El artículo 68 complementa esta disposición al enumerar quince diligencias que la Policía puede llevar a cabo en ausencia del fiscal, como la detención en flagrancia, la incautación de bienes, la entrevista a testigos, la conservación del lugar de los hechos, entre otras.

La labor investigativa de la Policía sigue una metodología estructurada en fases, teniendo primero al conocimiento del hecho, para posteriormente realizar la verificación inicial, luego el planeamiento estratégico y acciones de vigilancia, para pasar a las entrevistas e interrogatorios, realización de registros e incautaciones, y finalmente la elaboración del informe policial, con esta secuencia se podrá garantizar un abordaje técnico y sistemático en cada caso, a pesar de ello, Salinas (2007) nos señala que, la efectividad de esta metodología se ve seriamente comprometida si el personal no cuenta con una formación especializada y una adecuada infraestructura operativa suficiente, poniendo en riesgo las garantías procesales de los involucrados.

La Policía Nacional del Perú, enfrenta diversos retos siendo uno de los principales la inexistencia de una estructura sólida de especialización criminalística en su cuerpo operativo, esta carencia impacta negativamente en la calidad de las diligencias preliminares y también, afecta la consistencia del proceso penal desde sus etapas iniciales. Es por ello que, Salinas (2007) advierte que el modelo acusatorio vigente exige una policía técnica que sea capacitada en ciencias forenses, técnicas de investigación del delito y procedimientos legales, sin lo cual resulta inviable una justicia penal eficaz y garantista. En efecto, la falta de una unidad especializada en investigación criminal ha generado prácticas deficientes, a menudo cuestionadas por su deficiente sustentación probatoria.

Ahora bien, si bien el marco legal le otorga ciertas facultades a la PNP, estas no deben entenderse como una delegación de la dirección de la investigación penal. Como indica Paz (2015), el informe policial definitivo (art. 332 CPP) tiene un valor únicamente informativo, careciendo de facultad de calificación jurídica o atribución de responsabilidad penal. Esto evidencia que la PNP actúa como ejecutora material de

diligencias preliminares, pero no como titular de la acción penal.

El fundamento constitucional de la función policial en materia penal se encuentra en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que la PNP tiene como propósito garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia. Esta misión debe ejercerse en respeto irrestricto a la legalidad y en coordinación permanente con el Ministerio Público, quien tiene la titularidad de la acción penal pública. En esta línea, el Decreto Legislativo N.º 1267 reafirma que la Policía puede actuar por iniciativa propia o bajo la conducción fiscal, siempre dentro del marco establecido por el Código Procesal Penal.

En el modelo acusatorio vigente, la PNP cumple una función auxiliar que no excluye la posibilidad de realizar actuaciones preliminares urgentes ante un hecho delictivo conocido, en tanto estas sean indispensables para preservar pruebas o evitar consecuencias más graves. Dichas diligencias, conforme lo exige el artículo 68 del CPP, deben ser comunicadas de inmediato al fiscal competente. De acuerdo a estas actuaciones se destaca la recepción de denuncias, intervención en flagrancias, registro personal y también, domiciliario, conservación de la escena del crimen, toma de declaraciones, así como, la identificación de los presuntos autores (Salinas, 2007).

Ahora bien, de acuerdo a los métodos de investigación, la doctrina policial reconoce diversas etapas, empezando desde el conocimiento inicial del hecho, pasando por la verificación en la escena del crimen, el diseño del plan investigativo, los actos de seguimiento, la recolección de información a través de interrogatorios, hasta la elaboración del informe policial definitivo. De acuerdo al artículo 332 del Código Procesal Penal indica que el informe policial definitivo tiene carácter meramente

informativo debido a que no puede imputar responsabilidad penal ni calificar jurídicamente los hechos (Paz, 2015).

A pesar del marco normativo vigente, diversos estudios han evidenciado deficiencias estructurales en la PNP relacionadas con la falta de personal especializado en criminalística e investigación del delito. Salinas (2007) sostiene que sin una Policía científica, capacitada y provista de medios tecnológicos adecuados, se compromete seriamente la eficacia y legalidad del sistema procesal penal. En este contexto, resulta urgente una reingeniería institucional que permita fortalecer las competencias técnico-investigativas de la PNP. Zapata (2016) enfatiza la necesidad de implementar políticas de profesionalización y modernización que aseguren el cumplimiento eficaz de sus funciones dentro del proceso penal, elevando así la calidad del servicio policial y fortaleciendo la legitimidad del sistema de justicia penal.

La Policía Nacional del Perú desempeña un rol crucial en el sistema de justicia penal como órgano auxiliar en la investigación del delito. Si bien el marco normativo a través del Decreto Legislativo N.º 1267 y el Código Procesal Penal establece con claridad sus funciones y competencias, la aplicación efectiva de estas disposiciones se ve limitada por la falta de especialización, infraestructura y formación técnica en criminalística. La función investigativa policial, especialmente en sus etapas preliminares, requiere de un personal capacitado que actúe con rigurosidad técnica y pleno respeto a los derechos fundamentales, en coordinación con el Ministerio Público. Como advierten Salinas (2007) y Zapata (2016), es imperativo apostar por una profunda reforma institucional que permita profesionalizar a la PNP en materia investigativa, dotándola de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para garantizar una justicia penal eficiente, legítima y respetuosa del debido proceso. Solo

así se logrará fortalecer su rol dentro del modelo acusatorio y contribuir eficazmente a la lucha contra la criminalidad en el país.

En la práctica, sin embargo, la aplicación de estas normas ha sido compleja. La Ley N.º 32130 ha reavivado el debate sobre la autonomía funcional de la Policía en la investigación penal, al permitir la delegación de la conducción jurídica de la investigación al cuerpo policial. Esta disposición genera tensión con el artículo 159.4 de la Constitución, que reserva dicha función al Ministerio Público. La doctrina penal ha señalado que tal delegación podría desdibujar la distinción entre conducción jurídica y ejecución material de la investigación, afectando el principio acusatorio y el control de legalidad.

Además, el problema no solo es normativo, sino también estructural. Como advierten Salinas (2007) y Zapata (2016), la PNP enfrenta graves limitaciones en su capacidad operativa, formación técnica y especialización criminalística. Estas deficiencias comprometen la calidad de las diligencias preliminares y, en consecuencia, la solidez de las imputaciones penales. Por tanto, aunque el marco jurídico reconoce a la Policía como auxiliar en la investigación, su actuación debe estar sujeta a estándares técnicos y al control fiscal, sin lo cual se corre el riesgo de vulnerar derechos fundamentales y debilitar el proceso penal.

Es por ello que, afirmamos que la Policía Nacional del Perú cumple una función operativa clave en la investigación del delito, pero su actuación debe entenderse dentro de los límites constitucionales que la definen como órgano auxiliar del Ministerio Público, aunque la normativa vigente le otorga facultades para realizar diligencias preliminares urgentes, estas se encuentran sujetas a la conducción jurídica del fiscal,

en resguardo del principio acusatorio y del debido proceso, asimismo, la aprobación de la Ley N.º 32130, al permitir la delegación de dicha conducción a la Policía, plantea un conflicto normativo que puede afectar la estructura constitucional de la persecución penal, además, las deficiencias estructurales de la PNP, como la falta de especialización y recursos técnicos, comprometen la calidad de las diligencias y refuerzan la necesidad de fortalecer sus capacidades, sin desdibujar su rol subordinado en la dirección jurídica del proceso penal.

### **Ministerio Público**

El Ministerio Público (MP) se estableció después del poder judicial y es una institución antigua con características contemporáneas que existen como una necesidad de la sociedad, en tiempos remotos el castigo se reduce como medio de castigo. Para los agraviados, el derecho a la venganza coincidía con los resultados del conflicto, y en muchos casos, la venganza era desproporcionada al acto perpetrado.

Para contrarrestar esto, el Estado implementó sanciones; era el único ente capaz de castigar a quienes cometían un delito. De ahí la necesidad de que los funcionarios públicos dedicados a la investigación del delito determinen responsabilidades e impongan las sanciones correspondientes.

En Grecia, existían funcionarios encargados de denunciar la corrupción y los delitos contra la democracia. En Roma, existían abogados encargados de procesar a los delincuentes, los mismos que investigaban los delitos. Los principales delincuentes estaban obligados a denunciar la malversación de fondos, convirtiéndolos así en una carga para la sociedad.

En Perú, los primeros fiscales se establecieron con la creación de la Real Audiencia y Cancillería de Indias en 1542, desempeñando diversas funciones administrativas, judiciales y políticas. Después con el inicio de la vida republicana en el Perú aparecieron los fiscales con funciones similares a las actuales. Los Reglamentos de 1822 y 1846 no los mencionan como instituciones; más bien, aparecen junto a los jueces y vocales. En el siglo XXI, las características del Ministerio Público se definen con mayor precisión como una institución autónoma encargada de salvaguardar los intereses de la sociedad (García, 2021).

En el Artículo 158 de la Constitución Política del Perú (1993), el Congreso de la República define al MP como una entidad autónoma. El fiscal general de la República, elegido por el Consejo Fiscal Supremo, preside el Ministerio Público. El nombramiento de los miembros del MP está sujeto a los mismos procedimientos y requisitos que el de los funcionarios judiciales, según sus respectivas categorías.

Según lo indicado por el Ejecutivo, el decreto legislativo N.º 052 (1981) estableció que los miembros del MP estarían organizados fiscalmente de forma jerárquica, con el fiscal nacional, elegido por el Consejo Fiscal Supremo por un período de tres años, prorrogable por dos, seguido por el Consejo Fiscal Supremo, el Consejo Fiscal Superior y el Consejo fiscal provincial. Además, dentro de las Juntas de Fiscales se encuentran el Fiscal de la Nación, los Fiscales Supremos Titulares y los Fiscales Supremos Provisionales, garantizando la independencia del poder judicial y la correcta administración de justicia, entre otras cosas.

De ese modo, el Ministerio Público es un órgano constitucionalmente autónomo que asume la conducción de la investigación del delito con la finalidad de garantizar

el ejercicio de la acción penal pública de manera eficaz, objetiva y respetuosa de los derechos fundamentales, todo lo mencionado anteriormente se encuentra estipulado en el artículo 159.4 de la Constitución y al artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP), el fiscal diseña y dirige la estrategia investigativa desde su inicio, pudiendo delegar actuaciones en la Policía Nacional del Perú (PNP) o asumirlas directamente según la complejidad del caso. Es por ello que, la posición jerárquica asegura que la investigación preparatoria se realice bajo los parámetros de legalidad y control de garantías siendo estos elementos indispensables en un modelo acusatorio garantista (Oré, 1999).

Además, el Ministerio Público, es el titular de la acción pública y tiene la función constitucional de velar por los derechos fundamentales de los ciudadanos durante el proceso penal, teniendo doble dimensión, punitiva y garantista, haciendo que se posicione como un ente de equilibrio entre la persecución penal y la protección de los derechos humanos.

Asimismo, Neyra (2018) señala que, el Ministerio Público no solo debe buscar la verdad de los hechos delictivos sino también asegurar que las investigaciones se desarrollen sin vulnerar garantías esenciales, esta función de tutela refuerza la necesidad de que el MP dirija directamente la investigación, evitando que órganos auxiliares, como la Policía, asuman roles para los cuales no han sido constitucionalmente facultados.

El vínculo entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú se configura como una relación funcional de subordinación jurídica, más no jerárquica, debidamente explicado con anterioridad, asimismo, el fiscal dirige la investigación,

pero no ejecuta personalmente todas las diligencias, siendo la PNP el órgano encargado de materializarlas, conforme a lo previsto en los artículos 67 y 68 del Código Procesal Penal.

Además, Arévalo (2023) señala que, esta distribución garantiza que la investigación mantenga un hilo conductor jurídico y constitucional sin perder eficacia operativa, sin embargo, cuando se altera este equilibrio como ocurre con la delegación de la conducción investigativa prevista en la Ley N.º 32130 se corre el riesgo de romper la unidad funcional del proceso penal y de reducir la capacidad del fiscal para ejercer un control eficaz de legalidad sobre los actos de investigación.

### **Funciones del fiscal en las diligencias preliminares**

El Ministerio Público es constitucionalmente responsable de la conducción de las investigaciones penales en el sistema acusatorio peruano, su función se fundamenta normativamente en el artículo 159, inciso 4, de la Constitución Política del Perú y establece que el Ministerio Público es el titular de la acción penal y responsable de la investigación del delito desde su inicio, de acuerdo a ello, el artículo IV del Título Preliminar del Código de Procedimiento Penal (Decreto Legislativo N.º 957) reitera que el fiscal es responsable de conducir la investigación penal con objetividad, garantizando la verificación de la verdad y el respeto de los derechos fundamentales del imputado y de la víctima.

En el contexto de la diligencia preliminar, el fiscal no solo se limita a autorizar las actuaciones investigativas, sino que también participa activamente en su planificación, supervisión y, en ciertos casos, ejecución. Según Salinas (2007), «el fiscal diseña y dirige la estrategia de investigación judicial desde el inicio, con el objetivo de

esclarecer los hechos imputados e identificar a los autores y partícipes» (p. 3). Esta conducta no es una mera formalidad; es una competencia operativa y legal fundamental que requiere que el agente fiscal esté presente o supervise directamente acciones que puedan tener consecuencias legales significativas, como inspecciones o declaraciones testificales.

Además, el Artículo 330 del Código de Procedimiento Penal permite al fiscal solicitar la intervención de la Policía Nacional o realizar investigaciones preliminares de forma independiente para determinar si procede formalizar una investigación preliminar. En efecto, la policía puede realizar actuaciones urgentes e imposibles en ausencia del fiscal o cuando la urgencia del caso lo justifique. Sin embargo, debe informar inmediatamente al Ministerio Público, quien evalúa, confirma o redirecciona el curso de la investigación.

Uno de los principios fundamentales que rigen esta función es la objetividad, tal como se establece en la segunda oración del Artículo IV del Título Preliminar del Código de Procedimiento Penal. Este principio exige que el fiscal actúe con imparcialidad, investigando tanto los hechos que indican la responsabilidad penal del sospechoso como aquellos que demuestran su inocencia. Esta doble perspectiva es esencial para garantizar un proceso justo y equitativo. Esta obligación es congruente con estándares internacionales, como los establecidos por la VII Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito, que establece que las autoridades fiscales deben actuar con igual consideración por los intereses de la víctima y del acusado (Salinas, 2007).

El papel del agente fiscal durante esta fase preliminar también es crucial para

garantizar la legalidad de las actuaciones policiales. No se trata simplemente de asegurar que las diligencias cumplan con los requisitos formales, sino de asegurar que la actuación policial se lleve a cabo de conformidad con los derechos fundamentales. Esto incluye asegurar la presencia del abogado defensor durante la declaración, evitar el uso de pruebas ilícitas y dirigir adecuadamente las diligencias que puedan ser relevantes para el juicio oral.

Por lo tanto, como concluye Salinas (2007), el fiscal en el sistema absolutorio ya no es un mero observador o notario de la policía, sino la persona que dirige legalmente el ejercicio de las funciones en las que participa, indicando a los propios agentes policiales el propósito y el método de actuación.

En consecuencia, las diligencias preliminares, más que servir como un espacio de actuación autónomo de la Policía, deben realizarse bajo la supervisión del fiscal, quien no sólo supervisa la estrategia legal de la investigación, sino que también vela por la legalidad, la eficiencia y el respeto a los derechos fundamentales en todo el proceso.

Una de las funciones más delicadas del fiscal en la investigación preliminar es ejercer control de legalidad sobre actos irreproducibles o urgentes que puedan ser incorporados al juicio oral como prueba anticipada, así como el caso de inspecciones técnico y policiales, exámenes forenses, reconocimientos y declaraciones de testigos especialmente vulnerables, en estos supuestos, la intervención activa del fiscal no es solo una garantía formal, sino una exigencia sustancial del modelo acusatorio que busca preservar el derecho de defensa, evitar nulidades y asegurar que las pruebas obtenidas no sean declaradas ilícitas en sede judicial (Landa, 2020). Delegar estos actos a la Policía, sin una conducción directa del Ministerio Público, supone un riesgo

para la validez probatoria y puede comprometer la integridad del proceso penal.

El rol del fiscal como director de la investigación penal es también una exigencia de los estándares internacionales en materia de derechos humanos y debido proceso, en el sistema interamericano, la Corte IDH ha señalado que el Estado debe adoptar medidas efectivas para garantizar la imparcialidad e independencia en la investigación penal, lo cual incluye la conducción jurídica por parte de fiscales debidamente capacitados y no por entidades operativas como la Policía Nacional (Corte IDH, 2014).

Ahora bien, en sistemas como el español, colombiano y argentino, se reconoce que la Policía actúa bajo la dirección del fiscal, quien define las líneas investigativas, autoriza diligencias sensibles y evalúa la legalidad de los procedimientos, asegurando que el proceso respete la igualdad de armas y los derechos fundamentales (Silva, 2017).

### **El Ministerio Público y la dirección jurídica de la investigación penal**

Bajo el principio de objetividad, recogido por la Directriz 10 del VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito e incorporado al inciso 2 del artículo IV del CPP, el fiscal está obligado a impulsar diligencias tanto de carga como de descarga, preservando el equilibrio procesal y la presunción de inocencia. La Directiva N.º 001-2007-MP-ETII/CPP logro fortalecer el mandato que exige que los fiscales firmen las actas de las diligencias que dirigen, bajo ello se reforzó la autenticidad y control de legalidad de las pruebas recabadas (Salinas, 2007). La intervención activa del Ministerio Público es importante para que las actuaciones irrepetibles se realicen minimizando riesgos de nulidad y robustece la cadena de custodia.

El rol de rector que se le atribuye al fiscal es importante dentro de la estructura bifásica que se establece en la investigación preparatoria, puesto que, será el encargado de verificar noticia criminis, además, decide si formalizar la investigación, Dentro de la investigación preparatoria, el fiscal puede delegar actos urgentes a la PNP pero mantiene la dirección jurídica y debe supervisar el estricto cumplimiento de sus disposiciones (Lurita y Asto, 2021), después de ello, se formaliza la investigación preparatoria y se tiene una fase de hasta ciento veinte días para obtener elementos suficientes para acusar o solicitar sobreseimiento (Ciriaco, 2017); por otro lado, el juez actúa como órgano de control de garantías, autorizando las medidas restrictivas de derechos y resolviendo controversias sobre legalidad de la prueba.

Es importante reconocer que la acción penal pública es efectiva debido a la coordinación interinstitucional, entre la PNP y el Ministerio Público, además, el artículo 60.2 del CPP, obliga a la PNP a cumplir el mandato fiscal, sin embargo la calidad de su intervención depende de la dirección clara del Ministerio Público y de su propia profesionalización (Salinas, 2007). Arbulú (2014) destaca que la persecución penal solo tendrá éxito cuando el diseño estratégico fiscal se complementa con una ejecución policial especializada, dotada de recursos y formación en criminalística. En este contexto, la creación de equipos conjuntos de investigación y la capacitación permanente en técnicas de litigio y cadena de custodia se emergen como políticas prioritarias.

El principio de legalidad, obliga al fiscal a actuar dentro de los límites normativos y transparencia, asimismo, pasan bajo el control interno de la propia institución mediante la Oficina de Control Interno del Ministerio Público y el control jurisdiccional ejercido por el juez de investigación preparatoria aseguran que cualquier

desviación sea corregida oportunamente. Todos estos filtros, garantizan la validez de los actos y la protección de los derechos de las víctimas e imputados. La función rectora del Ministerio Público articulada con una Policía especializada y supervisada judicialmente constituye la columna vertebral de un proceso penal eficaz el cual es respetuoso del debido proceso y acorde con los estándares internacionales de justicia penal.

Dentro del marco constitucional y procesal penal peruano se reafirma que el Ministerio Público ostenta la titularidad exclusiva de la acción penal pública lo cual lo convierte en el ente rector de la investigación del delito desde su inicio; esta atribución sustentada en el artículo 159° inciso 4 de la Constitución y desarrollada en el Código Procesal Penal confiere al fiscal la dirección de las diligencias investigativas y también el deber de actuar con objetividad e imparcialidad considerando tanto los elementos de cargo como los de descargo. La intervención activa del fiscal, especialmente en actos irreproducibles o relevantes, no solo garantiza la eficacia procesal, sino que fortalece la legalidad y la legitimidad del proceso penal.

El diseño institucional del proceso penal bajo el modelo acusatorio garantista impone una clara separación de funciones entre investigar y juzgar, ubicando al juez como garante de derechos y al fiscal como conductor jurídico de la investigación. En ese contexto, la Policía Nacional del Perú actúa bajo la dirección del fiscal, y su adecuada coordinación resulta crucial para el éxito de la persecución penal. En suma, la investigación preparatoria se erige como una fase fundamental en la que el respeto a la objetividad, la legalidad y la debida dirección del Ministerio Público asegura la tutela efectiva de los derechos fundamentales y la consolidación del debido proceso.

Sin embargo, Baltazar (2018) mantiene una perspectiva diferente, afirmando que la Fiscalía interpreta incorrectamente los aspectos legales y operativos de la función impulsora que le corresponde en la investigación criminal. Además, advierte que las funciones del Ministerio Público del Perú y de la Policía Nacional no están claramente definidas, lo que resulta en una duplicación de esfuerzos en las investigaciones criminales que llevan a cabo ambas instituciones (p. 105).

En este sentido, si bien el fiscal cuenta con el apoyo de la policía para realizar las investigaciones, también es necesario que adquiera la capacitación técnica adecuada que le permita comprender mejor el proceso investigativo y planificar eficazmente la estrategia correspondiente. Salas (2018) enfatiza que la eficacia y el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público y de la Policía Nacional dependerán de la coordinación entre sus miembros.

El Tribunal Constitucional ha reconocido expresamente que la dirección de la investigación del delito corresponde exclusivamente al Ministerio Público y que esta función incluye el diseño, además de la conducción y la evaluación de las diligencias realizadas por la Policía, en la STC Exp. N.º 05057-2013-PHC/TC, se afirma que, el fiscal es quien dirige la investigación del delito desde su inicio, y la Policía Nacional actúa como órgano auxiliar bajo su supervisión directa. Esta jurisprudencia refuerza la naturaleza constitucional de la función rectora del fiscal y desautoriza toda interpretación que le reste operatividad o pretenda transferirla a otras entidades del sistema penal.

Los intentos de compartir o distribuir la conducción de la investigación entre fiscales y policías, como sugiere de forma ambigua la Ley N.º 32130, pueden derivar

en distorsiones institucionales y conflictos funcionales, asimismo, una dirección investigativa compartida diluye la responsabilidad jurídica, genera duplicidad de funciones, inseguridad jurídica para las partes procesales y debilitamiento del control de legalidad, en este contexto, el Ministerio Público debe reafirmar su rol conductor exclusivo y evitar convertirse en un órgano que convalida pasivamente actuaciones sin dirección jurídica clara.

### **El principio de legalidad**

Dentro del Estado Constitucional de Derecho que vivimos en el Perú, es necesario tener siempre presente el principio de legalidad.

Ahora bien, el principio de legalidad señala que ninguna persona puede ser perseguida, condenada, ni afectada por el poder punitivo del Estado, a menos que, en una ley previa, escrita, específica y de estricto cumplimiento, se establezca, por tanto, el principio de legalidad garantiza que toda acción estatal, en particular en el ámbito penal, esté sujeta al mandato legal y no a la arbitrariedad de las autoridades. (Gómez, 2023)

Es importante señalar que, el principio de legalidad, tiene doble dimensión, tenemos, por un lado, la restricción del ius puniendi del Estado al establecer que solo la ley puede definir los delitos y sus penas, asimismo, protege los derechos fundamentales de las personas al exigir que los procedimientos, las medidas restrictivas de derechos y las sanciones se basen en una norma jurídica preexistente y clara (Velarde, 2014).

El principio de legalidad se estableció explícitamente en la Constitución del Perú

de 1828 y se ha reiterado en todas las constituciones posteriores. La Constitución vigente de 1993 lo reconoce en el artículo 2, artículo 24, literal d): «Nadie será procesado ni condenado por una acción u omisión que no haya sido previamente tipificada por la ley, de manera clara e inequívoca, como infracción penal». Congreso de la República del Perú, 1993.

El principio de legalidad también funciona como garantía judicial en el proceso penal, por ello, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal peruano establece que toda persona tiene derecho a un proceso legal predeterminado, entonces, las reglas del proceso penal deben estar predeterminadas, por tanto, se debe observar el debido proceso y que no se pueden aplicar procedimientos no establecidos por la ley.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Perú, estipula en su artículo 15.1 que "nadie será responsable de actos u omisiones que no fueran de carácter delictivo en el momento de su comisión", por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reafirma este principio en su artículo 9, reconociéndolo como una garantía jurídica fundamental en el continente americano. De este modo, podemos apreciar la importancia del principio de legalidad, no solo en el Perú, si no que, dentro de todo el mundo.

El principio de legalidad es una garantía esencial en el Estado Constitucional de Derecho debido a que garantiza que toda acción estatal se encuentre sujeta a una norma jurídica preestablecida, escrita, clara y específica. Este principio no solo restringe el ius puniendi del Estado al establecer que solo la ley puede definir delitos y sanciones, sino que también protege directamente los derechos fundamentales de las personas al

exigir que los procedimientos se ajusten a un marco jurídico predeterminado.

El principio de legalidad está reconocido por la Constitución Política del Perú e instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Fortalece la previsibilidad y la seguridad jurídica de las decisiones judiciales. Su respeto garantiza un proceso penal justo, libre de improvisaciones y arbitrariedades.

En este sentido, cualquier reforma o medida reglamentaria, como la Ley N.º 32130, que implique la delegación de funciones de investigación, debe evaluarse rigurosamente en relación con su compatibilidad con este principio para garantizar que no se comprometa la integridad del proceso ni la autonomía institucional del Ministerio Público. Éste es el único método para mantener el equilibrio entre la eficacia de la persecución penal y la protección de los derechos de los ciudadanos.

### **El principio de legalidad constitucional y su relación con la Ley N.º 32130**

La Ley N.º 32130 que fue publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2024, es la ley que modifica varios artículos del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957) con el objetivo declarado de fortalecer el rol de la Policía Nacional del Perú (PNP) en la investigación de delitos y agilizar la tramitación de los procesos penales.

Uno de los cambios más controvertidos de esta norma es la incorporación de un nuevo párrafo en el artículo 60 del Código Procesal Penal en el cual se faculta al fiscal a delegar la conducción de la investigación preliminar a la Policía Nacional del Perú cuando las circunstancias del caso lo requieran, esta delegación debe constar por escrito y

garantizar el respeto de los derechos fundamentales, además de estar sujeta a la supervisión del Ministerio Público.

Ahora bien, desde una perspectiva funcional la norma pretende descongestionar al Ministerio Público ante la carga procesal creciente y permitiendo que la Policía asuma de manera temporal la conducción operativa de ciertos casos, sus promotores argumentan que este mecanismo contribuiría a mejorar la eficiencia del sistema penal y aprovechando la capacidad técnica, territorial de la Policía para intervenir con rapidez frente a hechos delictivos, especialmente en contextos urgentes, asimismo, se fundamenta en el principio de cooperación interinstitucional y en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, que reconoce a la PNP como responsable de prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

Entonces, señalamos que, uno de los pilares fundamentales del Estado Constitucional de Derecho es el principio de legalidad debido a que exige que todas las actuaciones estatales se ajusten estrictamente a la ley, lo cual, implica que las acciones que afectan derechos fundamentales así como la detención, el registro o la incautación, que pueden llevarse a cabo solo bajo mandato legal expreso y mayormente, con la correspondiente autorización judicial en el proceso penal.

El principio de legalidad no solo protege contra la arbitrariedad del poder criminal, sino que también es una condición necesaria para que la intervención estatal en materia procesal penal sea válida. En un estado de derecho, el principio de legalidad es una condición de la legitimidad del sistema de justicia penal, no solo de la legitimidad del poder punitivo (Ferrajoli 2005, p. 21). Esto significa que no es suficiente que una regulación permita la acción del Estado, si no que, debe hacerlo de manera estricta,

siguiendo las competencias, objetivos y limitaciones que establece la Constitución.

El fiscal que es líder de la investigación penal y se encuentra obligado a garantizar que todas las actuaciones se ejecuten de conformidad con el marco normativo vigente, de acuerdo a la jurisprudencia N° 00004-2010-PI/TC de la Corte Constitucional subraya que el papel esencial del Ministerio Público es como garante del control de legalidad debido a que la vulneración del principio de legalidad no solo invalida una actuación específica, sino que también compromete la validez de todo el proceso penal.

Sin embargo, a la Policía Nacional se le delega la conducción de la investigación preliminar en virtud de la Ley N.º 32130. Las facultades constitucionales exclusivas del Ministerio Público pueden verse vulneradas si esta delegación no está claramente definida y supervisada. Salinas (2007) advierte que el fiscal puede perder el control efectivo del caso si recibe exclusivamente informes policiales sin participar activamente en procedimientos cruciales, lo que podría socavar su acusación y promover la impunidad.

En el caso "Tribunal Constitucional vs. Perú" (2001), la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que una autoridad neutral e independiente debe llevar a cabo la investigación penal. En consecuencia, el Tribunal Constitucional peruano ha subrayado en numerosas sentencias que la función del fiscal es la de garante de los derechos fundamentales y que cualquier desviación arbitraria de esta función compromete la validez del proceso penal.

Es importante señalar que, el principio de legalidad exige consistentemente que todas las acciones del Estado estén debidamente justificadas por una disposición legal escrita y rigurosa, es por ello que, la actuación de los órganos responsables de la

investigación y el enjuiciamiento de los delitos está claramente restringida por este principio en el ámbito procesal penal en particular en lo que respecta a las competencias del Ministerio Público y la Policía Nacional.

En este sentido, la Ley N.º 32130 ha suscitado un importante debate constitucional sobre la observancia de este principio. Los especialistas en derecho penal han cuestionado su reglamentación, afirmando que la delegación de la actividad investigativa podría vulnerar las competencias exclusivas del Ministerio Público, responsable de la persecución penal pública y la investigación, tal como se establece en el artículo 159, inciso 4, de la Constitución.

Ahora bien, Gómez (2023) lo establecido en la Ley N.º 32130 es una regresión respecto del modelo acusatorio garantista adoptado en el CPP de 2004, esto se debe a que, vulnera la lógica de la separación de funciones al empoderar a la Policía Nacional sin mecanismos efectivos de defensa legal, asimismo, vulnera la arquitectura funcional establecida en el proceso penal moderno, que distingue claramente entre el fiscal, quien dirige legalmente la investigación, y la Policía Nacional del Perú, quien ejerce materialmente sus funciones como órgano auxiliar.

También, es importante señalar que, el principio de legalidad y el sistema de control mutuo entre los poderes del Estado se ven socavados al permitir que la Policía Nacional realice investigaciones preliminares sin la intervención activa y continua del Ministerio Público. Además, advierte que esta delegación puede resultar en prácticas arbitrarias o ineficientes, en particular en ausencia de un sistema de supervisión sólido que garantice el respeto de los derechos fundamentales del sujeto. Según el autor, esta situación pone en peligro la validez de la diligencia realizada, especialmente si afecta

garantías esenciales como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia o el derecho a una supervisión judicial oportuna.

Por tanto, la Ley N.º 32130 genera un problema de competencia organizacional y tiene el potencial de erosionar el sistema de justicia penal al transferir funciones sustantivas sin definir explícitamente los límites, responsabilidades y responsabilidades de cada entidad. En consecuencia, el autor sugiere la necesidad de una reforma normativa complementaria que especifique las condiciones bajo las cuales se puede permitir dicha delegación, asegurando que esto no implique que el Ministerio Público renuncie a su rol constitucional como titular de la acción penal pública y guardián de la legalidad.

En consecuencia, es importante evaluar en qué medida la Ley N.º 32130 se ajusta al principio de legalidad. De conformidad con el Acuerdo Plenario N.º 01-2007/CJ-116, la existencia de una ley habilitante no es el único requisito para respetar este principio; también debe ajustarse estrictamente a los límites y a las competencias establecidas en la Constitución. Entonces, si la delegación de funciones investigativas viola el modelo acusatorio de garantías o disminuye la responsabilidad del fiscal, estaríamos potencialmente en violación de la legalidad constitucional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictaminado que las investigaciones penales deben ser realizadas por autoridades independientes e imparciales para garantizar el debido proceso, según la opinión general (Corte IDH, caso "La Cantuta vs. Perú", 2006). En consecuencia, estos estándares internacionales también pueden ser violados por una delegación de funciones sin una supervisión efectiva. Finalmente, varios autores coinciden en que la autonomía del Ministerio

Público y el derecho fundamental al debido proceso de las personas investigadas deben salvaguardarse, garantizando que la posibilidad de delegación esté sujeta a límites regulatorios claros, una supervisión rigurosa y una rendición de cuentas funcional.

La delegación de la conducción de la investigación preliminar, como lo plantea la Ley N.º 32130, representa una potencial inconstitucionalidad, al vulnerar la competencia exclusiva del Ministerio Público para dirigir esta etapa, tal como lo establece el artículo 159.4 de la Constitución, así como sostiene Arévalo (2023) la delegación no solo desnaturaliza la función fiscal, sino que compromete el principio de objetividad y rompe el equilibrio entre las partes en el proceso penal. Además, puede producir un doble riesgo: primero, que se ejecuten diligencias sin control legal adecuado, y segundo, que los resultados de estas investigaciones carezcan de la validez procesal requerida para sustentar una acusación sólida. Por tanto, el respeto al principio de conducción fiscal no es un mero formalismo, sino una garantía esencial del sistema procesal penal.

En resumen, el principio de legalidad es un componente crítico del Estado Constitucional de Derecho y debe ser estrictamente respetado en los procesos penales para garantizar la validez del procedimiento y la protección de los derechos fundamentales. La delegación de la investigación preliminar a la Policía Nacional, según lo permitido por la Ley N.º 32130, presenta un desafío constitucional sustancial, ya que tiene el potencial de socavar el control efectivo que el Ministerio Público debe mantener y potencialmente afectar sus facultades exclusivas. Esta delegación corre el riesgo de violar tanto la legalidad constitucional como los estándares internacionales de independencia e imparcialidad en las investigaciones penales en ausencia de un marco regulatorio claro, una supervisión rigurosa y una rendición de cuentas funcional.

En consecuencia, es imperativo mantener la autonomía y el liderazgo del Ministerio Público para garantizar un proceso penal justo que defienda los derechos de todas las partes.

## **1.2. Formulación del problema**

¿La Ley N.º 32130, que regula la delegación de facultades de investigación preliminar a la Policía Nacional del Perú, vulnera las facultades constitucionales del Ministerio Público reconocidas en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú?

## **1.3. Objetivos**

### **Objetivo General**

Determinar si la ley N° 32130 que regula la delegación de facultades de investigación preliminar a la Policía Nacional del Perú vulnera las facultades constitucionales del Ministerio Público.

### **Objetivo Específico**

- Describir las facultades de la Policía Nacional del Perú para asumir las nuevas funciones investigativas otorgadas en la Ley N° 32130.
- Describir los fundamentos constitucionales de las funciones del Ministerio Público en la investigación de delitos.
- Identificar la compatibilidad de la Ley N.º 32130 con el principio de legalidad constitucional.

## **1.4. Hipótesis**

Las hipótesis son las posibles respuestas y/o resultados a lograr al término de la investigación. Puede dividirse en general y específica(s).

### **1.5. Justificación**

La presente investigación tiene su justificación en el análisis de la Ley N° 32130, con el objetivo de determinar si la ley N° 32130 que regula la delegación de facultades de investigación preliminar a la Policía Nacional del Perú vulnera las facultades constitucionales del Ministerio Público. Para ello, es necesario describir las facultades de la Policía Nacional del Perú para asumir las nuevas funciones investigativas otorgadas en la Ley N° 32130 y también, describir los fundamentos constitucionales de las funciones del Ministerio Público en la investigación de delitos, por último, identificar la compatibilidad de la Ley N.º 32130 con el principio de legalidad constitucional.

A nivel teórico, se pretendió proporcionar un debate académico sobre los límites constitucionales de la función investigativa en el proceso penal peruano, siendo necesario examinar la compatibilidad de la Ley N.º 32130 con los principios básicos del modelo acusatorio, siendo que, este modelo el Ministerio Público tiene la responsabilidad exclusiva de la acción penal y la conducción legal de la investigación, como lo establece el artículo 159, inciso 4, de la Constitución Política del Perú. Esta investigación nos permite aprender más sobre el principio de legalidad, la separación funcional entre las entidades del sistema de justicia penal y los límites de la autoridad del Ministerio Público sobre las actuaciones policiales. El trabajo también se basa en una revisión crítica de la doctrina nacional e internacional, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y los estándares internacionales de derechos humanos, que brindan herramientas conceptuales para repensar el papel de los operadores jurídicos en las etapas iniciales del proceso penal.

A nivel práctico la investigación es útil porque muestra los problemas funcionales y operativos que surgen en el trabajo diario de fiscales y policías debido a la aplicación de la Ley N.º 32130. En muchos casos, la delegación de funciones investigativas a la

Policía Nacional sin una dirección jurídica clara ha generado dilataciones, contaminación de evidencias, errores en la cadena de custodia y, en consecuencia, afectaciones al derecho de defensa y al principio de legalidad, por tanto, el estudio nos ayuda a determinar cuáles son los efectos en el mundo real de una aplicación mala o poco clara de la norma, especialmente en distritos fiscales como Trujillo, asimismo, la tesis sostiene que la PNP debe mejorar sus habilidades técnicas e investigativas sin socavar el papel líder del Ministerio Público.

A nivel jurídico, la tesis aborda una problemática de profunda trascendencia constitucional puesto que, analiza si la delegación de la conducción de la investigación penal a la Policía Nacional del Perú contraviene el diseño institucional previsto por la Constitución y desarrollado por el Código Procesal Penal, asimismo, el estudio también ayuda a definir el alcance de la potestad de dirección del Ministerio Público, siendo un estudio que describe un problema legal, para poder realizar sugerencias que ayuden a mejorar el sistema de justicia penal respetando los derechos fundamentales y el estado de derecho.

## **CAPÍTULO II: METODOLOGÍA**

### **2.1. Enfoque de Investigación:**

En la presente investigación se adoptó un enfoque cualitativo, para lo cual, centro su análisis en comprender la posible afectación a principios constitucionales derivada de la Ley N.º 32130, todo ello, bajo la interpretación de normas jurídicas, doctrina especializada y jurisprudencia. Respecto a ello, Guevara et al. (2020), señala que, el enfoque cualitativo permite que se explore y describa fenómenos jurídicos que se presentan en el contexto natural, para ello, no deben ser manipulados; asimismo, señala que el objetivo es realizar una interpretación crítica desde una perspectiva teórica y normativa.

### **2.2. Nivel de Investigación:**

Respecto al nivel de investigación es descriptiva, debido a que se busca caracterizar y detallar las funciones de la PNP y Ministerio Público dentro de la etapa de la investigación preparatoria y relacionándolo con las implicancias jurídicas de la delegación de funciones dispuesta por la Ley N.º 32130, respecto a ello, Guevara et al. (2020) indica que, la investigación descriptiva nos permite observar y describir los fenómenos tal cual se manifiesten, por tanto, no son modificados.

### **2.3 Alcance de la investigación**

Respecto al alcance de la investigación es transversal puesto que, los datos normativos, doctrinales y jurisprudenciales fueron recolectados y analizados en un solo momento temporal, de acuerdo a ello, Hernández y Mendoza (2018) señala que las

investigaciones con alcance transversal buscan describir fenómenos o variables que se encuentren en un punto específico del tiempo, esto hace que se pueda realizar un análisis sin seguimiento longitudinal.

#### **2.4. Diseño de investigación**

El diseño metodológico es no experimental, puesto que me limite a observar e interpretar el fenómeno jurídico en su estado natural sin intervención directa del investigador; asimismo, el estudio adopta un diseño documental basado en el análisis de fuentes como normas, sentencias, tesis académicas y artículos científicos. Hernández et al. (2010) sostienen que en este tipo de diseño se analiza el objeto de estudio tal como ocurre en su contexto real.

#### **2.5. Población y muestra**

En relación a esto, es necesario señalar que la población se refiere al conjunto total de casos definidos, limitados y accesibles, que deben satisfacer ciertos criterios de interés (Arias et al, 2016). Por ende, la presente investigación considera una población compuesta por dos ámbitos complementarios, siendo uno normativo y otro profesional. El primero abarca las normas legales y doctrina especializada que permiten analizar las funciones constitucionales del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en el marco de la investigación preliminar y el segundo está conformado por profesionales del Derecho con experiencia en el ámbito penal que aportaron una perspectiva empírica y crítica sobre la aplicación de la Ley N.º 32130.

De acuerdo a la muestra, Mejía et al (2018), la definen como el grupo de casos o personas seleccionados de una población mediante una determinada técnica de muestreo probabilístico o no probabilístico. En ese sentido, se optó por una muestra no probabilística. Asimismo, Arias et al (2016), indica que, la muestra se define como un segmento representativo escogido de la población para llevar a cabo el estudio.

Concretamente, la muestra se encuentra conformada por: **a) la opinión de 6 profesionales:** i) Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios La Libertad (1) ii) Fiscal Adjunta Provincial Especializada en Delitos de Crimen Organizado de La Libertad (1) iii) Fiscal provincial de la Fiscalía Transitoria Especializada en Ciberdelincuencia de La Libertad y, vi) Abogados litigantes en materia de Derecho penal de la ciudad de Trujillo (3); y, **b) Instrumentos normativos en torno a la regulación de las competencias del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú**, dentro de ello: i) Normativa peruana; determinando los tipos de criterios a tratar, conforme se advierte a continuación:

**Tabla 1**

*Criterios y Distribución de la Muestra*

<b>Población</b>	<b>Muestra</b>	<b>Criterios de inclusión</b>	<b>N°</b>
Fiscales	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios La Libertad	Prestar labores en la fiscalía Contar con un mínimo de tres años en ejercicio como fiscal	1
	Fiscal Adjunta Provincial Especializada en Delitos de Crimen Organizado de La Libertad	Pertenecer al Distrito Judicial de La Libertad	1
	Fiscal provincial de la Fiscalía Transitoria Especializada en Ciberdelincuencia de La Libertad		1

Abogados litigantes	Abogados especialistas en Derecho Penal	Tener una colegiatura no inferior a tres (3) años. Tener experiencia litigando en casos penales.	3
Normativa Peruana	Ley N°32130 Constitución Política del Perú	Normativa vigente Publicadas en el Diario Oficial El Peruano Actualizadas con las modificatorias a mayo de 2025	
Jurisprudencia	Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 00004-2010-PI/TC	Aborden expresamente el tema desarrollado Accesibles en línea o en el Buscador de Jurisprudencia del Estado.	
Acuerdo Plenario	Acuerdo Plenario N.º 01-2007/CJ-116	Aborden la problemática Expongan los fundamentos de acuerdo al tema Con fecha de emisión posterior al año 2000.	

**Fuente:** *Elaboración propia*

## 2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación se emplearon dos técnicas fundamentales de recolección y análisis de datos, primero, la entrevista y segundo, el análisis documental.

La primera técnica utilizada fue la entrevista que nos permitió recabar información de los profesionales expertos en el ámbito penal, sus respuestas son importantes, debido

a que, se fundamentan en el conocimiento adquirido a través de la experiencia jurídica en la conducción de investigaciones preliminares. Respecto a ello, Peña & Pirela (2007), señala que es una técnica característica de la investigación cualitativa que implica una revisión, interpretación y evaluación sistemática de documentos relevantes para el estudio.

Para ello, se utilizó como instrumento la guía de entrevista que permite la interacción entre los participantes. (Díaz et al, 2013). Por ello, se buscó que las preguntas fueran orientadas al logro de los objetivos específicos de la tesis, y también, permitir al entrevistado desarrollar sus respuestas en profundidad, favoreciendo la riqueza del contenido cualitativo.

La segunda técnica aplicada fue el análisis documental, debido a que permitió revisar, seleccionar y examinar casuística, jurisprudencia, normas, tesis académicas, artículos y demás fuentes relevantes para el estudio. Arias et al. (2016) señala que, el análisis documental es un proceso mediante el cual se recopila información a partir de documentos diversas fuentes que guardan relación con el tema.

Para ello, se utilizó de instrumento una guía de análisis documental para organizar y sistematizar la información recolectada, teniendo en cuenta que sean coherentes objetivos planteados, asimismo, la guía permite clasificar las fuentes revisadas según categorías temáticas y facilitar su análisis interpretativo. Conforme a Useche et al. (2019), este instrumento contribuye a garantizar que la información recogida sea pertinente, válida y congruente con las dimensiones del fenómeno objeto de estudio.

**Tabla 2**

*Técnica e instrumento de recolección de datos*

<b>Técnica</b>	<b>Justificación</b>	<b>Instrumento</b>
Entrevista	Se consideró las entrevistas a fiscales del Distrito Judicial de Trujillo, de La Libertad, asimismo, a abogados litigantes especialistas en Derecho Penal, con el objetivo de recoger sus percepciones, experiencias y valoraciones jurídicas respecto a la investigación preliminar, así como su opinión sobre la afectación de la Constitución de la ley emergente. Técnica que permitió una mayor profundización en las respuestas, así como la posibilidad de explorar argumentos, criterios y experiencias concretas para el análisis jurídico.	Guía de entrevista
Documentos	Mediante el instrumento de la ficha documental se logró recabar de manera sistemática y crítica de la jurisprudencia y acuerdo plenario de las funciones de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, dentro de la investigación preparatoria.	Ficha Documental

**Fuente:** *Elaboración propia*

### **Procedimiento**

El desarrollo de la presente investigación se llevó a cabo siguiendo una secuencia ordenada, en primer lugar, se buscó una problemática emergente dentro de nuestra sociedad, posterior a ello, se plantearon objetivos y se buscó, la justificación de la investigación; todo ello, de la mano del asesor. Posterior a ello, se recabo antecedentes que hayan tocado el tema y que sea de interés para desarrollar la tesis, asimismo, a través

de fuentes como normas, libros, artículos y jurisprudencia, se logró recolectar toda la información para tener un marco teórico consistente que cumpla con desarrollar todos los tópicos tocados en la presente investigación. Posterior a ello, se buscó profesionales en derecho que cumplan con los criterios de inclusión, se les presentó una carta de invitación en la que se explicaba el objetivo del estudio y las que aceptaron participar suscribieron el formulario de consentimiento informado, autorizando expresamente su participación y el uso académico de sus respuestas.

Las entrevistas fueron desarrolladas de forma presencial o virtual, según la disponibilidad del participante, garantizando así la fidelidad en la posterior transcripción. Finalizadas las entrevistas, se procedió a la transcripción textual de las respuestas, las cuales fueron analizadas mediante una matriz de contenido que permitió identificar ideas centrales y desarrollo de los objetivos.

En paralelo, se desarrolló el análisis documental, el cual consistió en la revisión sistemática de textos legales, jurisprudencia nacional e internacional, artículos doctrinales, ensayos y tesis académicas. Para ello, se utilizó una guía de análisis documental que permitió organizar y sistematizar las fuentes en función de categorías temáticas como: autonomía del Ministerio Público, función investigativa de la Policía Nacional del Perú, principio de legalidad y dirección jurídica de la investigación preliminar.

Finalmente, la información recolectada de ambas técnicas fue triangulada, permitiendo una comprensión integral del fenómeno estudiado. A partir de esta triangulación se realizó la discusión para posteriormente elaborar las conclusiones y recomendaciones del estudio, contrastando los hallazgos empíricos con el marco doctrinal y normativo previamente analizado. Este procedimiento permitió determinar con

fundamento si la Ley N.º 32130 vulnera o no las facultades constitucionales del Ministerio Público.

## 2.7. Análisis de datos

Para la consecución de datos de calidad, se tuvieron en consideración los valores de fiabilidad: la confiabilidad, la credibilidad, la transferibilidad y la conformabilidad, mediante el abordaje del método de triangulación del investigador, el cual, principalmente se caracteriza por que más de un investigador participe en la recolección de datos para el estudio (Kristjansson-Nelson, 2022), de modo que el proceso sea más objetivo y completo, en atención a las distintas perspectivas y enfoques que manejan los dos investigadores. Aunado a ello, se utilizó la verificación de los participantes como estrategia de validación en esta investigación cualitativa, que, según Kristjansson-Nelson (2022), eliminan el sesgo del investigador al analizar e interpretar los resultados. Así pues, dado que las entrevistas a los jueces fueron respondidas de manera escrita por razones de tiempo, se aplicaron estrategias de validación adaptadas al contexto, siguiendo los principios de credibilidad y conformabilidad: a) **la verificación de sentido**, a partir de la lectura de las respuestas escritas por los profesionales, y verificando su legibilidad; y, b) **la solicitud de aclaraciones puntuales**, en aquellos casos donde las respuestas presentaban ambigüedades, con el fin de asegurar una interpretación adecuada y coherente. Estas acciones permitieron reducir el sesgo del investigador, y sobre todo, asegurar la coherencia interna de los datos y fortalecer la validez del análisis cualitativo.

Concretamente, las técnicas utilizadas para el análisis de los datos recopilados fueron tres:

### 1. El análisis de juicio de expertos

2. El análisis normativo
3. El análisis jurisprudencial

Asimismo, los instrumentos utilizados para el análisis de los datos recopilados fueron tres:

1. **La guía de juicio de expertos**, útil para la interpretación de las respuestas y opiniones de los entrevistados.
2. **La guía de análisis normativo**, útil para recopilar información conforme a ciertos criterios, vinculada con textos legales.
3. **La guía de análisis jurisprudencial**, útil para interpretar y analizar los criterios judiciales relevantes, en torno al tema específico, mediante el estudio sistemático de sentencias.

### **Procedimiento**

i) **Guía de juicio de expertos**: se recogieron, de forma virtual, los principales aportes y valoraciones de los entrevistados respecto a las variables jurídicas desarrolladas en esta investigación. Dichas opiniones fueron obtenidas a partir de un banco de preguntas (incluido en los anexos), orientadas a profundizar el desarrollo del tema, se comenzó con la codificación, lo que implicó la extracción de fragmentos y analizar lo que el participante quiso decir, identificando datos importantes. Para ello, se llevó a cabo tres pasos: reconocer fenómenos relevantes, identificar ejemplos y analizarlos para encontrar similitudes, diferencias y estructuras.

**Tabla 3**

*Proceso analítico del estudio*

<b>Pasos</b>	<b>Explicación</b>
Reconocer fenómenos relevantes	<ul style="list-style-type: none"><li>- Transcripción completa de las entrevistas.</li><li>- Lectura preliminar de las respuestas.</li><li>- Identificación y anotación de los datos relevantes</li><li>- Uso de herramienta de codificación manual: cuadros comparativos.</li></ul>
Identificar ejemplos	<ul style="list-style-type: none"><li>- Elección de citas textuales (de los mismos entrevistados) que ejemplifiquen y prueben la problemática identificada.</li></ul>
Analizarlos	<ul style="list-style-type: none"><li>- Identificación de los patrones comunes de las respuestas y experiencias de los entrevistados</li><li>- Identificación de las diferencias de las respuestas y experiencias de los entrevistados</li><li>- Exploración de la relación de las categorías y subcategorías.</li><li>- Reflexión sobre los hallazgos y su incidencia en la investigación.</li></ul>

**Fuente:** *Elaboración propia*

**ii) Guía de análisis normativo:** se identificaron los principales dispositivos legales peruanos como la Constitución Política del Perú, que es la norma principal de nuestro sistema legal, para realizar análisis sobre los fundamentos constitucionales de las funciones del Ministerio Público.

**iii) Guía de análisis jurisprudencial:** se centró en la justificación interna utilizadas en los fallos, así como en la coherencia de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentaron la decisión judicial. Asimismo, se desagregaron los elementos estructurales de cada sentencia (hechos, pretensiones, argumentos centrales, reglas aplicadas y fallo) para evaluar si es que existe una vulneración de las facultades constitucionales del Ministerio Público. Asimismo, el Acuerdo Plenario, en donde se

realiza un análisis sobre los fundamentos constitucionales de las funciones del Ministerio Público.

## **2.8. Aspectos éticos**

La presente investigación es completamente original y de autoría propia, asimismo se respetó los derechos de autor de todas las investigaciones que orientaron este trabajo. De esta forma, se garantiza la credibilidad y la validez de todo el análisis desarrollado dentro de la investigación, que ha sido desarrollada con toda la integridad y transparencia. Además, la investigación se desarrolló en estricto cumplimiento del Código de Ética de la UPN.

### CAPÍTULO III: RESULTADOS

Para el desarrollo de la tesis se llevó a cabo la aplicación de una guía de entrevista a 4 especialistas de la materia, de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados.

**Resultados al objetivo general:** Determinar si la ley N° 32130 que regula la delegación de facultades de investigación preliminar a la Policía Nacional del Perú vulnera las facultades constitucionales del Ministerio Público.

#### Tabla 4

*Opinión de la delegación de la conducción de la investigación preliminar a la Policía Nacional*

---

<b>Entrevistado</b>	En su opinión, ¿la delegación de la conducción de la investigación preliminar a la Policía Nacional prevista en la Ley N.º 32130 es compatible con el modelo constitucional del proceso penal peruano? Fundamente su respuesta
<b>César A. Alva Florián</b>	La delegación de facultades investigativas en sede preliminar en favor de la Policía Nacional NO es compatible con el modelo Constitucional, en la medida que esta prevé la dirección de la Investigación en el Órgano persecutor de la Fiscalía, sin hacer distingos entre facultades operativas y jurídicas; en consecuencia es la Fiscalía quien ejerce facultades de dirección y de construcción de estrategias investigativas en la Investigación Preliminar, la Policía Nacional es un ente autónomo que colabora y aporta en el conocimiento criminalístico y soporte de las pesquisas previstas en el Código Procesal Penal.
<b>Godofredo André García León</b>	No, porque quien debe conducir la investigación es el Ministerio Público, pues es el titular de la acción penal en nombre de la ciudadanía según la Constitución y su Ley Orgánica.

---

**Diana Leonor Alas  
Rojas**

Si bien es cierto que la Policía tiene un rol muy importante como auxiliar del Ministerio Público, la Constitución no le asigna la función de dirigir, sino de colaborar bajo esa conducción fiscal. Permitir que la Policía asuma la dirección podría generar desorden y hasta contradecir el principio de legalidad, porque implicaría modificar el equilibrio de competencias que el constituyente quiso proteger.

**Ricardo Martin  
Luperdi Gamboa.**

No es compatible con la Constitución, en la medida que por mandato constitucional el Ministerio Público es el director de la investigación desde su inicio

**Kevin Ray Montoya  
Plasencia**

De acuerdo a mi experiencia, la delegación de la conducción de la investigación preliminar a la Policía Nacional del Perú, prevista en la Ley N.º 32130, no es compatible con el modelo constitucional del proceso penal peruano, ya que vulnera el principio de que el Ministerio Público dirige exclusivamente la investigación, conforme al artículo 159 de la Constitución. Esta medida debilita el sistema acusatorio, pone en riesgo el control de legalidad y el debido proceso, y desnaturaliza el rol auxiliar de la PNP. La eficiencia no puede justificar la transferencia de competencias esenciales que la Constitución reserva al Ministerio Público.

**Lenin Josmel Araujo  
Cabanillas**

No, por cuanto el modelo procesal penal refiere que el principio acusatorio ha conferido un rol único al Ministerio Público: dirigir la acción, la investigación preparatoria y la investigación preliminar. Existe un ente auxiliar que brinda apoyo en la investigación, la Policía Nacional del Perú. Sin embargo, esta última se encuentra aún limitada por temas materiales de conocimiento y experiencia para conseguir una teoría del caso suficiente que permita al Ministerio Público poder accionar. En ese sentido, no estamos de acuerdo con la delegación de facultades de investigación plenas para las diligencias preliminares a cargo de la Policía Nacional del Perú. Nuestro sistema ha delegado esta función en el Ministerio Público, y este rol constitucional ha ameritado una modificación en la

---

---

Constitución, lo cual a todas luces resulta incongruente con el modelo procesal penal vigente. Por ello, deberían restituirse las diligencias preliminares a la dirección de la Fiscalía, coordinadas con la Policía Nacional del Perú, para conseguir los fines pertinentes

---

**Tabla 5**

*Opinión de la Ley N.º 32130 respecto al modelo acusatorio*

---

<b>Entrevistado</b>	¿Por qué considera que la Ley N.º 32130 fortalece o debilita el modelo acusatorio garantista del proceso penal peruano desde la perspectiva de las competencias constitucionales del Ministerio Público?
<b>César A. Alva Florián</b>	Considero que la citada Ley debilita institucionalmente el modelo acusatorio – adversarial propuesto por el CPP, lo hace confuso e incierto en el ámbito de las Investigaciones preliminares y agudiza las discrepancias entre dos órganos constitucionalmente autónomos que debieran colaborar recíprocamente en la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado.
<b>Godofredo André García León</b>	Debilita, porque en no pocos caso la participación del Ministerio Público en la estrategia de la práctica de actos de investigación o toma de declaraciones, es muy reducida, por lo que su participación en la investigación en no pocos casos limitada o recortada por el protagonismo que tiene ahora la PNP.
<b>Diana Leonor Alas Rojas</b>	La Ley N.º 32130, lejos de fortalecer, más bien debilita el modelo acusatorio garantista del proceso penal peruano, pues al darle a la Policía la posibilidad de conducir investigaciones de manera autónoma, se corre el riesgo de que se rompa esa unidad de dirección y, con ello, el equilibrio que existe entre el poder punitivo del Estado y las garantías del ciudadano

---

**Ricardo Martin**  
**Luperdi Gamboa.**

Considero que esta Ley debilita el enfoque de la tesis acusatoria inherente al Ministerio Público, pues, la construcción de la teoría del caso es un aspecto elemental en el modelo acusatorio adversal

**Kevin Ray Montoya**  
**Plasencia**

Considero que la Ley N.º 32130 debilita el modelo acusatorio garantista del proceso penal peruano, debido a que, transfiere a la Policía Nacional funciones que la Constitución asigna exclusivamente al Ministerio Público, como la conducción de la investigación preliminar (art. 159). En el sistema acusatorio, el fiscal no solo dirige la investigación, sino que también actúa como garante del debido proceso y del respeto a los derechos fundamentales. Al permitir que la policía asuma esta conducción, se rompe el equilibrio institucional, se reduce el control jurídico sobre la actuación policial y se incrementa el riesgo de arbitrariedad, alejándose de un modelo garantista. Por tanto, la ley vulnera competencias constitucionales y distorsiona la estructura procesal diseñada para proteger a los ciudadanos frente al poder punitivo del Estado.

**Lenin Josmel Araujo**  
**Cabanillas**

La ley bajo análisis debilita las competencias institucionales del Ministerio Público por cuanto le recorta la función y dirección a nivel de diligencias preliminares. Si bien es cierto que se ha consignado que el Ministerio Público tiene la dirección jurídica, estaría limitado a no participar en diligencias que son urgentes e inaplazables, dejando este rol exclusivamente a la Policía Nacional del Perú. Por lo tanto, la fiscalía muy bien puede participar y dirigir las diligencias preliminares en coordinación y cooperación con la Policía Nacional del Perú.

---

**Resultados al primer objetivo específico:** Describir las facultades de la Policía Nacional del Perú para asumir las nuevas funciones investigativas otorgadas en la Ley N° 32130.

**Tabla 6**

*Facultades de la Policía Nacional del Perú en la investigación*

<b>Entrevistado</b>	¿Qué facultades específicas se le han delegado a la Policía Nacional del Perú mediante la Ley N.º 32130 en el marco de la investigación preliminar? ¿Está de acuerdo con ello?
<b>César A. Alva Florián</b>	<p>Bajo el pretexto de fortalecer la seguridad ciudadana la precitada Ley otorga a la PNP un rol más activo en la Investigación Preliminar confiriéndole la conducción operativa de la investigación, posibilitándosele iniciar los actos de investigación, identificando, ubicando y capturando a los presuntos autores y cómplices de un hecho delictivo, recibir manifestaciones y otras diligencias específicas que deberá detallar incluso generando un Informe Policial conteniendo pre calificaciones jurídicas sobre el hecho y el grado de participación de los presuntos intervinientes en un hecho delictivo.</p>
<b>Godofredo André García León</b>	<p>La conducción de las diligencias de investigación preliminar. No estoy del todo de acuerdo, pues, debe participar, apoyar y realizar algunas diligencias, pero cuando se trate de una dirección especializada de la policía como de secuestros, extorsiones u homicidios, donde se cuenta con mayor logística y recursos humanos para investigar el crimen.</p>
<b>Diana Leonor Alas Rojas</b>	<p>La Ley N.º 32130 ha delegado a la Policía Nacional facultades que antes correspondían de manera exclusiva al Ministerio Público, específicamente la conducción de la investigación preliminar en determinados casos. Esto significa que, más allá de sus funciones de auxilio, la Policía puede ahora dirigir diligencias iniciales, ordenar actos de investigación y gestionar, en cierta medida, la recolección de elementos de prueba sin que necesariamente exista un control directo e inmediato del fiscal.</p> <p>En lo personal, debo decir que no estoy de acuerdo con esta delegación, y no es porque se dude de la capacidad de la</p>

**Ricardo Martin**  
**Luperdi Gamboa**

Policía en su labor de investigación, sino porque se rompe el modelo constitucional que le asigna al Ministerio Público la función de dirección jurídica del proceso. Al final, se genera el riesgo de que las investigaciones pierdan ese carácter garantista y de respeto a los derechos fundamentales, que es precisamente lo que debe cuidar el fiscal como director del proceso penal.

Realizara iniciativa actos de investigación inclusive sin la comunicación inmediata del representante del Ministerio Público, lo cual me parece un desacierto por la forma de como se realizan las investigaciones criminales en nuestro país.

La Ley N.º 32130 ha delegado a la Policía Nacional del Perú la facultad de conducir investigaciones preliminares en casos de flagrancia delictiva, permitiéndole realizar diligencias inmediatas y necesarias sin requerir autorización o dirección previa del Ministerio Público. Esto incluye la identificación del presunto autor, la recolección de evidencias, la realización de inspecciones, tomas de declaraciones y otras diligencias urgentes orientadas a asegurar los elementos del delito.

**Kevin Ray Montoya**  
**Plasencia**

Sin embargo, no estoy de acuerdo con esta delegación en los términos planteados, ya que desnaturaliza el modelo acusatorio garantista del proceso penal peruano, en el cual la conducción de la investigación es competencia exclusiva del Ministerio Público conforme al artículo 159 de la Constitución. Si bien es necesario que la policía actúe con rapidez en casos de flagrancia, esta actuación debe realizarse bajo la supervisión y control inmediato del fiscal, para evitar excesos, proteger derechos fundamentales y asegurar la legalidad del proceso. Delegar plenamente la conducción compromete el equilibrio institucional y puede generar prácticas vulneratorias del debido proceso.

---

---

**Lenin Josmel Araujo  
Cabanillas**

Se ha delegado la dirección y conducción de toda la fase operativa de la investigación preliminar, restándole valor a la dirección jurídica que debería ser ejercida por la fiscalía. No estamos de acuerdo con esto, ya que la dirección de la investigación preliminar debería ser asumida por el Ministerio Público en coordinación y cooperación con la Policía Nacional del Perú. Si bien es cierto que son diligencias preliminares con un carácter no jurisdiccional o administrativo, es fundamental un enfoque jurídico que la fiscalía puede proporcionar con su experiencia necesaria. Por lo tanto, este otorgamiento de facultades absolutas a la policía en la fase operativa de la investigación no es aceptado por este entrevistado.

---

**Tabla 7**

*Limitaciones en la actuación de la PNP*

---

**Entrevistado**

¿Qué limitaciones técnicas o legales observa en la actuación de la Policía Nacional y cómo afectan a la validez de las pruebas recabadas?

**César A. Alva Florián**

Existen serios problemas de soporte criminalístico y de capacitación y/o formación jurídica respecto a la obtención de las evidencias – indicios – elementos de convicción - vinculados a un hecho presuntamente delictivo; ello podría generar ilicitudes y/o otros defectos en la aseguramiento de las pruebas en sede preliminar; es evidente que precisamos de un modelo eficiente en la investigación pero ello no debe de generar la renuncia a observar y respetar las garantías constitucionales propias del proceso, así como la observancia de los derechos fundamentales que le asisten a los justiciables

**Godofredo André  
García León**

Limitaciones técnicas en el conocimiento de los aspectos sustantivos, procesales, doctrinarios y jurisprudenciales en cuanto a la conservación y obtención de las pruebas en el proceso penal.

Limitaciones en recursos humanos en cierta tipología

---

delictiva como delitos tributarios, delitos contra la competencia, corrupción de funcionarios, delitos informáticos, delitos en el seno de la empresa.

Limitaciones logísticas en el internet, laptops para llevar a cabo diligencias virtuales.

**Diana Leonor Alas  
Rojas**

En el plano legal, el problema radica en que la Policía, al asumir una función de conducción que no le es propia según la Constitución, podría incurrir en actos procesales cuya validez se cuestione luego en sede judicial. Esto porque, como sabemos, el respeto al principio de legalidad implica que las competencias deben estar claramente definidas y no pueden ser modificadas por una ley ordinaria si ello contradice lo que señala la norma fundamental.

**Ricardo Martin  
Luperdi Gamboa.**

Solo limitaciones técnicas a nivel de capacitación e implementos logísticos, no advierto limitaciones legales.

**Kevin Ray Montoya  
Plasencia**

La actuación de la Policía Nacional en la investigación preliminar presenta limitaciones como la falta de formación jurídica, deficiencias en la cadena de custodia y errores en la redacción de actas e informes. Sin el control inmediato del Ministerio Público, estas falencias pueden generar actuaciones arbitrarias y afectar la legalidad de las diligencias. Como consecuencia, las pruebas recabadas podrían ser excluidas del proceso penal, debilitando la búsqueda de la verdad y comprometiendo una justicia adecuada

**Lenin Josmel Araujo  
Cabanillas**

Encuentro limitaciones técnicas por cuanto la policía, si bien es un ente operativo, no cuenta con los recursos operacionales suficientemente capacitados para poder asumir la conducción de la investigación preliminar. Además, las limitaciones legales radican en que la investigación no es solo una fase operativa, sino que también tiene una fase legal, y estas no se pueden delimitar. Lo operativo tiene que unirse a lo legal y lo legal a lo operativo; en este caso, se tiene que estructurar de forma

---

---

armónica. No se podrían dividir acciones jurídicas de acciones operativas porque estas últimas están revestidas de un enfoque legal que tiene que ser dirigido por el Ministerio Público, mientras que la policía debe cautelar no vulnerar derechos fundamentales en la realización de sus actos de investigación.

---

**Resultados al segundo objetivo específico:** Describir los fundamentos constitucionales de las funciones del Ministerio Público en la investigación de delitos.

### Tabla 8

*Disposiciones constitucionales que sustentan el rol del Ministerio Público*

---

<b>Entrevistado</b>	¿Qué disposiciones constitucionales sustentan el rol del Ministerio Público como titular de la investigación penal en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente su respuesta.
<b>César A. Alva Florián</b>	Es el Art. 159 Inc. 4to. De la Constitución Política del Estado el que prescribe que la dirección de la Investigación le corresponde al Ministerio Público, refiere que el conduce desde sus inicios la Investigación; es este precepto el que garantiza el modelo Acusatorio, en su vertiente de división de roles con el poder decisor de los órganos jurisdiccionales.
<b>Godofredo André García León</b>	Artículo 158 y 159 de la Constitución, Artículo 1, 5 y 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Artículo 60, 61 y 65 del Código Procesal Penal.
<b>Diana Leonor Alas Rojas</b>	El rol del Ministerio Público como titular de la investigación penal en el ordenamiento jurídico peruano se sustenta principalmente en el artículo 159, inciso 4 de la Constitución Política del Perú. Esta disposición señala de manera expresa que el Ministerio Público es el órgano encargado de “conducir desde su inicio la investigación del delito” y de “ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte”. Esta función de conducción de la investigación

---

no es simplemente un detalle organizativo, sino que responde al diseño de un proceso penal acusatorio garantista, donde el fiscal actúa como director jurídico de las diligencias y como garante de los derechos fundamentales de los involucrados en el proceso.

Además, el artículo 159, inciso 1, reafirma que el Ministerio Público tiene como función la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, lo que refuerza su rol como ente autónomo que dirige la investigación penal en resguardo del orden jurídico.

Por otro lado, el artículo 166 de la Constitución establece que la Policía Nacional tiene la función de garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales y prestar auxilio al Ministerio Público y al Poder Judicial. Esto confirma que la Policía es

**Ricardo Martin**  
**Luperdi Gamboa.**

El apartado referido a Administración de Justicia y atribuciones del Ministerio Público, donde se le atribuye la facultad de ser el director de la investigación desde su inicio

**Kevin Ray Montoya**  
**Plasencia**

El rol del Ministerio Público como titular de la investigación penal se sustenta en el artículo 159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, que le asigna la función de ejercer la acción penal y conducir la investigación del delito. Además, el artículo 158 le reconoce autonomía constitucional, lo que garantiza su independencia frente a otras instituciones. Esta función se refuerza en el artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, que señala que la dirección jurídica de la investigación corresponde al fiscal, mientras la Policía actúa bajo su conducción. Estas normas consolidan su papel como garante de la legalidad y del debido proceso.

**Lenin Josmel Araujo**  
**Cabanillas**

Las prerrogativas y normas se encuentran constitucionalmente en el artículo 158, y específicamente en el 159, referido a las atribuciones constitucionales del Ministerio Público. En el punto 4, nos dice: "conducir desde su inicio la investigación del delito con tal propósito

---

---

la Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función". En este caso, vemos que las funciones y atribuciones del Ministerio Público están establecidas con rango constitucional, y la investigación siempre está estructurada bajo la dirección de esta entidad.

---

**Resultados al tercer objetivo específico:** Identificar la compatibilidad de la Ley N.º 32130 con el principio de legalidad constitucional.

### Tabla 9

#### *Delegación de funciones de investigación a la PNP*

---

<b>Entrevistado</b>	¿La delegación de funciones de investigación a la Policía Nacional, según la Ley N.º 32130, se ajusta a los límites establecidos por el principio de legalidad constitucional?
<b>César A. Alva Florián</b>	Dicha Ley desborda y se extralimita en los límites establecidos en el principio de legalidad constitucional.
<b>Godofredo André García León</b>	No en todo, porque si bien, la conducción “jurídica” le sigue perteneciendo al Ministerio Público, y los informes de la PNP, “no son vinculantes” y tiene que existir coordinación, en la práctica hay en no pocos hay una lucha de protagonismos, que menguan la labor Constitucional del Ministerio Público.
<b>Diana Leonor Alas Rojas</b>	Desde mi punto de vista, esta delegación desborda los límites del principio de legalidad constitucional y genera un riesgo de inconstitucionalidad, ya que altera la estructura y el reparto de funciones previstos por el constituyente para garantizar el debido proceso y la separación de roles en el sistema de justicia penal.
<b>Ricardo Martín Luperdi Gamboa.</b>	Al no tener compatibilidad con el marco constitucional, lo convierte en una norma Inconstitucional

---

**Kevin Ray Montoya**  
**Plasencia**

La delegación de funciones de investigación a la Policía Nacional, según la Ley N.º 32130, no se ajusta plenamente a los límites del principio de legalidad constitucional, ya que transfiere a la PNP facultades que la Constitución reserva expresamente al Ministerio Público. El artículo 159 inciso 4 de la Constitución establece que el Ministerio Público es quien dirige la investigación del delito desde su inicio, lo que implica no solo un rol formal, sino la conducción jurídica y estratégica del proceso. Delegar esa función a la policía, incluso en casos de flagrancia, sin control fiscal inmediato, excede los márgenes del principio de legalidad, que exige que toda actuación del Estado se sujete estrictamente a lo que la Constitución y la ley permiten. Por tanto, dicha delegación distorsiona el modelo acusatorio y vulnera la distribución de competencias diseñada para garantizar el debido proceso y el respeto de los derechos fundamentales.

**Lenin Josmel Araujo**  
**Cabanillas**

Considero que la delegación de funciones a la Policía Nacional del Perú no se ajusta a lo establecido en la Constitución. El artículo 159, inciso 4, dicta que quien conduce la investigación del delito es el Ministerio Público. Por lo tanto, escindir o separar la investigación y crear dos categorías, como la de investigación jurídica y la de investigación operativa del delito, no resulta adecuado y contraviene la legalidad constitucional.

---

### **Tabla 10**

*Conflictos entre la Ley N°32130 y el principio de reserva legal*

---

**Entrevistado**

¿Qué posibles conflictos o tensiones jurídicas existen entre la Ley N.º 32130 y el principio de reserva legal respecto a las competencias del Ministerio Público?

**César A. Alva Florián**

Me parece que la pre citada Ley disfrazada subrepticamente una modificación del Art. 159 Inc. 4to. De la Constitución Política del Estado y pone en entredicho las competencias establecidas por la Constitución al Ministerio Publico; Por tanto, hay un serio conflicto respecto al Principio de

---

reserva de Ley.

Entre los conflictos que en la práctica se avizora son principalmente los siguientes:

**Godofredo André  
García León**

1. En no pocos casos la PNP no comunica oportunamente al MP actuaciones o diligencias o a veces simplemente se sabe que no lo hace.
2. El MP interviene casi al final en las declaraciones indagatorias, con una o ninguna pregunta.
3. No hay coordinación de estrategias de investigación.
4. La PNP a veces no toma en cuenta los plazos de las diligencias preliminares, plazos complejos, controles de plazo, tutelas por actos de investigación, etc.
5. En algunos casos se trata de delitos cuyo conocimiento altamente especializado no tiene correspondencia con la capacitación de algunos PNP como delitos tributarios, delitos contra la competencia, corrupción de funcionarios, delitos informáticos, delitos en el seno de la empresa, etc.

**Diana Leonor Alas  
Rojas**

A mi modo de ver, la Ley N.º 32130 genera varios posibles conflictos o tensiones jurídicas con el principio de reserva legal en lo que respecta a las competencias del Ministerio Público. Lo primero que debemos tener presente es que el principio de reserva legal implica que la regulación de aspectos esenciales del ejercicio de funciones públicas, como lo es la persecución penal, debe estar establecida de manera clara y precisa por la ley, y que esta no puede desbordar los límites fijados por la Constitución.

El problema que surge con la Ley N.º 32130 es que, al delegar en la Policía Nacional la conducción de la investigación preliminar en determinados casos, está alterando el núcleo esencial de las competencias del Ministerio Público que han sido reservadas por la Constitución. Esto genera una tensión porque, aunque formalmente se trata de una ley, su contenido desborda lo

---

que el constituyente permitió que pudiera ser regulado por una norma legal ordinaria.

Además, esto puede provocar una especie de “doble dirección” en las investigaciones, donde se diluya la responsabilidad y el control de legalidad que corresponde al fiscal, lo que podría terminar afectando derechos fundamentales y comprometiendo la validez de las diligencias practicadas. En resumen, existe un conflicto claro porque la ley no puede modificar el reparto constitucional de competencias, y en este caso parece que lo hace, entrando en contradicción con el principio de reserva legal y el propio principio de supremacía constitucional.

**Ricardo Martin  
Luperdi Gamboa.**

Si la modificación proviene del Congreso de la República, no existiría contravención con el principio de reserva legal, a nivel forma

**Kevin Ray Montoya  
Plasencia**

La Ley N.º 32130 genera tensiones con el principio de reserva legal porque delega a la Policía Nacional funciones que la Constitución asigna exclusivamente al Ministerio Público, como la conducción de la investigación penal (art. 159.4). Esta delegación mediante una ley ordinaria altera competencias constitucionales sin una reforma previa, lo que vulnera la jerarquía normativa y el principio de legalidad, poniendo en riesgo el debido proceso y el equilibrio institucional

**Lenin Josmel Araujo  
Cabanillas**

Considero que ya se ha planteado una acción de inconstitucionalidad que está pendiente de resolución. En esta acción, se ha solicitado que esta ley sea expulsada del ordenamiento jurídico por contravenir la norma constitucional. Además, si bien es cierto que modifica el Código Procesal Penal, lo hace en cuanto a la estructura y las atribuciones constitucionales del Ministerio Público, y en cuanto a la forma como está regulado el delito en dicho código. Entonces, se desnaturaliza la investigación, afectando la legitimidad del Ministerio Público para perseguir el delito en la investigación preliminar.

---

Asimismo, se utilizó un segundo instrumento, siendo el guía de análisis documental con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos que propusimos en la tesis.

**Resultados al primer objetivo específico:** Describir las facultades de la Policía Nacional del Perú para asumir las nuevas funciones investigativas otorgadas en la Ley N° 32130.

**Tabla 11.**

*Análisis normativo de las facultades de la Policía Nacional del Perú.*

<b>Fuente</b>	<b>Facultad asignada a la PNP</b>
Título Preliminar	Otorga a la PNP a cargo de la investigación preliminar, con competencias para realizar diligencias propias de su ámbito según leyes y reglamentos
Art. IV.4	
Art. 60.2	Establece que el Fiscal conduce jurídicamente la investigación preliminar, llevada a cabo por la PNP, quien cumple los mandatos del Ministerio Público.
Art. 61.2–3	Faculta al Fiscal para intervenir en la disposición para iniciar la investigación preliminar que ejecuta la PNP y participar en ella desde su formalización.
Art. 65.2–4	Define roles: al Fiscal la conducción jurídica y a la PNP la estrategia operativa; ambas instituciones coordinan pautas técnicas y medios.

---

Art. 67.1–2	Permite a la PNP iniciar por propia iniciativa la investigación del delito, realizar diligencias urgentes y comunicar todo al Fiscal, sin subordinación funcional.
Art. 68.1.1 & 2	Detalla facultades de la PNP bajo conducción fiscal: recibir manifestaciones con abogado, levantar actas audiovisuales y elaborar informe policial.
Art. 205–216, 230	Refuerza rol operativo de la PNP en control de identidad, registros, allanamientos, incautaciones y medidas urgentes, siempre bajo conducción fiscal.
Art. 321–322	Reconoce la investigación preliminar como subetapa dirigida materialmente por la PNP y jurídicamente por el Ministerio Público.
Art. 329–332	Establece que la PNP comunica inmediatamente toda noticia criminal al Fiscal, presenta informe policial sin carácter vinculante, incluyendo diligencias y conclusiones.

---

**Resultados al segundo objetivo específico:** Describir los fundamentos constitucionales de las funciones del Ministerio Público en la investigación de delitos.

**Tabla 12.**

*Análisis normativo y jurisprudencial sobre los fundamentos constitucionales de las funciones del Ministerio Público.*

---

<b>Fuente</b>	<b>Fundamento Constitucional de las Funciones del Ministerio Público</b>
Constitución Política del Perú – Art. 159.4	El Ministerio Público es el órgano titular de la acción penal pública y conduce desde su inicio la investigación

---

del delito, lo cual garantiza su autonomía funcional frente a otros poderes del Estado.

Sentencia del Tribunal  
Constitucional N.º 00004-  
2010-PI/TC

Se precisa que el Ministerio Público es el garante del principio de legalidad penal y procesal, y cualquier restricción a sus funciones vulnera el modelo acusatorio constitucional.

Acuerdo Plenario N.º 01-  
2007/CJ-116

Se establece que el Fiscal debe velar por la legalidad de todas las actuaciones procesales desde la etapa preliminar, destacando su rol protagónico en el proceso penal.

---

## **CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

Esta investigación actual es importante en el contexto jurídico actual, puesto que, permite debatir un tema tan trascendental como lo es las modificatorias de las facultades en la investigación preliminar y una latente vulneración de las facultades constitucionales del Ministerio Público. Aunado a que, las modificaciones propuestas podrían, provocar ciertas fricciones en las garantías constitucionales, sobre todo las que protegen la autonomía institucional. Por lo cual, es fundamental, que cualquier alteración se ciña a los principios de proporcionalidad y legalidad, sin socavar las prerrogativas constitucionales del Ministerio Público y de la Policía.

### **Discusión**

En el presente apartado, se discuten los resultados hallados de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, siendo estos el análisis documental, como las entrevistas. En razón de ello, se desarrollarán los objetivos específicos, seguido del objetivo general.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Describir las facultades de la Policía Nacional del Perú para asumir las nuevas funciones investigativas otorgadas en la Ley N° 32130**

Respecto a las respuestas brindadas (Véase Tabla 6) sobre las facultades de la Policía Nacional del Perú en la investigación, de forma unánime los entrevistados (César A. Alva Florián, Godofredo André García León, Diana Leonor Alas Rojas, Ricardo Martin Luperdi Gamboa, Kevin Ray Montoya Plasencia, Lenin Josmel Araujo Cabanillas) indican que la Ley N.º 32130 ha delegado a la Policía Nacional la conducción operativa de la investigación preliminar, permitiéndole iniciar los actos de investigación, identificando, ubicando y capturando a los presuntos autores y cómplices de un hecho

delictivo, recibir manifestaciones y otras diligencias específicas, realizar diligencias inmediatas y necesarias sin requerir autorización o dirección previa del Ministerio Público, así como la dirección y conducción de toda la fase operativa de la investigación preliminar, sin embargo, expresan no estar de acuerdo con esta delegación, porque se rompe el modelo constitucional que le asigna al Ministerio Público la función de dirección jurídica del proceso, desnaturaliza el modelo acusatorio garantista y no es aceptado por este entrevistado.

Así también, en relación a las respuestas expuestas (Véase Tabla 7) sobre las limitaciones en las actuaciones de la Policía Nacional del Perú, los entrevistados unánimemente (César A. Alva Florián, Godofredo André García León, Diana Leonor Alas Rojas, Ricardo Martin Luperdi Gamboa, Kevin Ray Montoya Plasencia, Lenin Josmel Araujo Cabanillas) refieren lo siguiente; existen limitaciones técnicas y legales en la actuación de la Policía Nacional, tales como serios problemas de soporte criminalístico, capacitación y formación jurídica respecto a la obtención de las evidencias, limitaciones en recursos humanos en cierta tipología delictiva como delitos tributarios, corrupción de funcionarios o delitos informáticos, falta de formación jurídica, deficiencias en la cadena de custodia y errores en la redacción de actas e informes, además, se advierte que la investigación no es solo una fase operativa, sino también legal, y estas no se pueden delimitar porque lo operativo tiene que unirse a lo legal, no se podrían dividir acciones jurídicas de acciones operativas porque estas últimas están revestidas de un enfoque legal que tiene que ser dirigido por el Ministerio Público.

Del mismo modo, en virtud del análisis documental (Véase Tabla 11) se puede advertir que, se otorga a la PNP a cargo de la investigación preliminar, con competencias para realizar diligencias propias de su ámbito según leyes y reglamentos, estableciendo

que el Fiscal conduce jurídicamente la investigación, mientras la PNP ejecuta la estrategia operativa, pudiendo iniciar investigaciones, realizar diligencias urgentes, recibir manifestaciones con abogado, levantar actas audiovisuales y elaborar informes policiales, siempre coordinando y comunicando al Fiscal, siendo la investigación preliminar dirigida materialmente por la PNP y jurídicamente por el Ministerio Público.

En atención a ello, corresponde señalar que dichos resultados son compartidos por Ayunta (2021) quien indica que la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional es deficiente, afectando significativamente la eficacia de la investigación criminal. Se evidenció una inadecuada conducción y control jurídico por parte del fiscal, así como una limitada capacidad operativa policial en la ejecución de diligencias. Siendo que, tal como se observa el antecedente coincide con los resultados en indicar que existen limitaciones de la Policía Nacional en su capacidad operativa para ejecutar diligencias, mientras que por su parte las entrevistas hacen énfasis en principalmente la delegación de funciones a la PNP sin intervención fiscal.

Por ello, se puede señalar que, los resultados muestran una percepción más rigurosa y constitucionalista, dado que, mientras Ayunta (2021) indica que tanto la fiscalía como la policía deben mejorar la coordinación en su actividad para conseguir la eficacia del modelo procesal, por su parte, las entrevistas hacen hincapié en la circunstancia de que se debe observar la necesidad de que la delegación a la Policía Nacional no puede ser razonablemente constitucional, indicando que es imperativo mantener la dirección jurídica fiscal como garantía procesal. Así, las entrevistas defienden el enfoque garantista, añadiendo argumentaciones de inconstitucionalidad ante el enfoque funcional que determina la eficacia como investigativa que propone con el antecedente expuesto.

De igual forma, estos resultados son compartidos por Salinas (2007) quien refiere que, la labor investigativa de la Policía sigue una metodología estructurada en fases, teniendo primero al conocimiento del hecho, para posteriormente realizar la verificación inicial, luego el planeamiento estratégico y acciones de vigilancia, para pasar a las entrevistas e interrogatorios, realización de registros e incautaciones, y finalmente la elaboración del informe policial, siendo que, la efectividad de esta metodología se ve seriamente comprometida si el personal no cuenta con una formación especializada y una adecuada infraestructura operativa suficiente, poniendo en riesgo las garantías procesales de los involucrados.

Tal como se puede advertir, la teoría citada subraya que la metodología investigativa policial, no es eficaz si existe una falta de formación especializada y adecuada infraestructura operativa, advirtiendo el riesgo de vulneración de garantías procesales, sin embargo, las entrevistas refieren que en la Policía Nacional existen limitaciones técnicas en conocimiento jurídico, deficiencias en cadena de custodia y elaboración de actas, concluyendo que la investigación no puede dividirse en operativa y jurídica porque ambas requieren la dirección fiscal para garantizar derechos fundamentales, por lo cual el aporte al debate sobre la presente problemática gira en torno a la perspectiva constitucionalista práctica y restrictiva brindada en los resultados, aunado a exponer que la delegación de funciones de conducción operativa a la Policía Nacional rompe el modelo acusatorio garantista.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir los fundamentos constitucionales de las funciones del Ministerio Público en la investigación de delitos.**

En relación a los resultados del objetivo específico 2 (Véase Tabla 8) los especialistas César A. Alva Florián, Godofredo André García León, Diana Leonor Alas

Rojas, Ricardo Martin Luperdi Gamboa, Kevin Ray Montoya Plasencia, Lenin Josmel Araujo Cabanillas) de forma unánime indican que el rol del Ministerio Público como titular de la investigación penal se sustenta principalmente en el artículo 159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, que establece que la dirección de la investigación le corresponde al Ministerio Público desde su inicio, garantizando así el modelo acusatorio y su autonomía funcional, además, se menciona que también se fundamenta en el artículo 158 que reconoce su autonomía constitucional y en artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público y del Código Procesal Penal, lo que reafirma que el fiscal dirige jurídicamente la investigación y la Policía actúa bajo su conducción.

Del mismo modo, del análisis documental (Véase Tabla 12) se advierte que el Ministerio Público es el órgano titular de la acción penal pública y conduce desde su inicio la investigación del delito, lo cual garantiza su autonomía funcional frente a otros poderes del Estado, que la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 00004-2010-PI/TC precisa que es garante del principio de legalidad penal y procesal y cualquier restricción a sus funciones vulnera el modelo acusatorio constitucional, y que el Acuerdo Plenario N.º 01-2007/CJ-116 establece que el Fiscal debe velar por la legalidad de todas las actuaciones procesales desde la etapa preliminar, destacando su rol protagónico en el proceso penal.

Estos resultados no son compartidos con Quispe (2020) quien manifiesta que, la conducción jurídica otorgada al Ministerio Público desde el CPP de 2004 ha disminuido considerablemente el papel de la Policía Nacional en la investigación del delito, asimismo, restringe su intervención en etapas clave, esto afecta la aplicación del Método General de Investigación Policial, así como la motivación y desempeño profesional de sus efectivos.

Si bien lo expuesto en el antecedente subraya las consecuencias negativas de esta conducción jurídica para la PNP, como la disminución de su papel y limitación en etapas clave, los resultados de nuestra investigación exponen la necesidad de esa conducción jurídica sea llevada a cabo por el Ministerio Público, ello bajo una fundamentación constitucional (artículo 159 inciso 4 de la Constitución) lo cual refuerza la defensa del modelo acusatorio garantista peruano, centrándose en el rol rector del Ministerio Público y su importancia para la tutela de derechos,

Aunado a ello, a nivel teórico los resultados son compartidos por Salinas (2007) quien refiere que el fiscal diseña y dirige la estrategia de investigación judicial desde el inicio, con el objetivo de esclarecer los hechos imputados e identificar a los autores y partícipes, siendo esta una competencia operativa y legal que requiere que el agente fiscal esté presente o supervise directamente acciones que puedan tener consecuencias legales significativas, como inspecciones o declaraciones testificales. En atención a ello, se puede señalar que, al igual que lo dicho por el autor, nuestros hallazgos destacan su fundamento constitucional y su rol como garantía procesal.

Sin embargo, en relación al aporte de nuestros resultados para el presente campo de estudio brindan al debate una visión constitucionalista y garantista, complementando la teoría práctica de Salinas (2007), pues reafirman que esta conducción jurídica no solo es operativa y legal, sino que constituye un mandato constitucional inalienable para asegurar el debido proceso y la legalidad, siendo de este modo, nuestros resultados amplían el enfoque práctico de la teoría hacia su justificación en el marco constitucional y de derechos fundamentales, constituyendo un aporte relevante y complementario.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Identificar la compatibilidad de la Ley N.º 32130 con el principio de legalidad constitucional.**

Respecto a los resultados (Véase Tabla 9) los entrevistados de forma unánime (César A. Alva Florián, Godofredo André García León, Diana Leonor Alas Rojas, Ricardo Martin Luperdi Gamboa, Kevin Ray Montoya Plasencia, Lenin Josmel Araujo Cabanillas) en relación a la delegación de funciones de investigación a la PNP manifiestan que la delegación de funciones de investigación a la Policía Nacional, según la Ley N.º 32130, no se ajusta a los límites establecidos por el principio de legalidad constitucional, ya que dicha Ley desborda y se extralimita en los límites establecidos en el principio de legalidad constitucional, no en todo porque la conducción “jurídica” le sigue perteneciendo al Ministerio Público, pero genera un riesgo de inconstitucionalidad, al no tener compatibilidad con el marco constitucional lo convierte en una norma Inconstitucional, transfiere a la PNP facultades que la Constitución reserva expresamente al Ministerio Público y no se ajusta a lo establecido en la Constitución.

Aunado a ello (Véase Tabla 10) los especialistas unánimemente (César A. Alva Florián, Godofredo André García León, Diana Leonor Alas Rojas, Ricardo Martin Luperdi Gamboa, Kevin Ray Montoya Plasencia, Lenin Josmel Araujo Cabanillas) sobre los conflictos entre la Ley N°32130 y el principio de reserva legal indican que la Ley N.º 32130 genera conflictos o tensiones jurídicas con el principio de reserva legal respecto a las competencias del Ministerio Público, pues disfraza subrepticamente una modificación del Art. 159 Inc. 4to. de la Constitución, en la práctica la PNP no comunica oportunamente al MP actuaciones, el MP interviene casi al final, no hay coordinación de estrategias de investigación, la ley altera el núcleo esencial de las competencias del Ministerio Público que han sido reservadas por la Constitución, aunque si la modificación proviene del Congreso no existiría contravención con el principio de reserva legal a nivel formal, pero delega a la Policía Nacional funciones que la Constitución asigna

exclusivamente al Ministerio Público y se ha planteado una acción de inconstitucionalidad porque modifica la estructura y atribuciones constitucionales del Ministerio Público, afectando su legitimidad para perseguir el delito en la investigación preliminar.

Estos resultados son compartidos por Bernal (2019) quien refiere que la función policial no debe sobrepasar lo establecido en los derechos humanos, puesto que, ellos son los encargados de garantizar la seguridad ciudadana, tal como se puede observar se comparte la postura referente a que la función policial debe estar limitada por el respeto de los derechos humanos y principios constitucionales, pudiéndose resaltar que nuestros resultados mientras que las entrevistas y el análisis documental se centran en la compatibilidad constitucional y la vulneración del principio de legalidad por delegación de funciones investigativas a la PNP, enfatizando en que dicha institución no debe sobrepasar límites constitucionales y de derechos humanos,

Tal como se puede advertir, el antecedente pone en manifiesto una problemática abstracta, sin embargo, nuestros resultados ponen en manifiesto que, la Ley N.º 32130 no se ajusta al principio de legalidad constitucional y genera conflictos con el principio de reserva legal, pues transfiere funciones reservadas constitucionalmente al Ministerio Público, afectando su legitimidad y pudiendo derivar en inconstitucionalidad. Aportando de ese modo una visión constitucionalista y estructural, pues no solo advierte los límites de la función policial frente a los derechos humanos, sino que, profundiza en la incompatibilidad constitucional de delegar funciones fiscales a la Policía Nacional, destacando el riesgo de inconstitucionalidad y afectación del modelo acusatorio garantista.

Añadido a ello, es menester mencionar desde el plano teórico, nuestros hallazgos son compartidos con Gómez (2023) quien indica que, lo establecido en la Ley N.º 32130 es una regresión respecto del modelo acusatorio garantista adoptado en el CPP de 2004, esto se debe a que, vulnera la lógica de la separación de funciones al empoderar a la Policía Nacional sin mecanismos efectivos de defensa legal, asimismo, vulnera la arquitectura funcional establecida en el proceso penal moderno, que distingue claramente entre el fiscal, quien dirige legalmente la investigación, y la Policía Nacional del Perú, quien ejerce materialmente sus funciones como órgano auxiliar.

Si bien es cierto, tanto lo antes citado como los resultados de esta investigación indican que la Ley N.º 32130 vulnera la arquitectura funcional y constitucional del proceso penal peruano, al otorgar funciones investigativas a la Policía Nacional que corresponden exclusivamente al Ministerio Público, generando incompatibilidad con el principio de legalidad y el modelo acusatorio garantista, no obstante, nuestros hallazgos evidencian que la Ley no se ajusta al principio de legalidad constitucional, es inconstitucional y afecta competencias exclusivas del Ministerio Público, además de generar tensiones jurídicas con el principio de reserva legal, siendo de este modo, el aporte que brinda nuestros resultados es que destacan la necesidad de restitución plena de la dirección fiscal para garantizar la legitimidad del proceso penal.

**OBJETIVO GENERAL: Determinar si la ley N.º 32130 que regula la delegación de facultades de investigación preliminar a la Policía Nacional del Perú vulnera las facultades constitucionales del Ministerio Público.**

En relación a las respuestas halladas sobre el presente objetivo (Véase Tabla 4) en relación a la compatibilidad de la delegación con el modelo constitucional los entrevistados (César A. Alva Florián, Godofredo André García León, Diana Leonor Alas

Rojas, Ricardo Martin Luperdi Gamboa, Kevin Ray Montoya Plasencia, Lenin Josmel Araujo Cabanillas) de forma mayoritaria indican que, la delegación de la conducción de la investigación preliminar a la Policía Nacional del Perú no es compatible con el modelo constitucional, pues la Constitución prevé que la investigación es dirigida por el Ministerio Público sin hacer distinciones entre facultades operativas y jurídicas, siendo el fiscal quien ejerce facultades de dirección y construcción de estrategias investigativas, por lo que permitir que la Policía asuma la dirección podría generar desorden, contradecir el principio de legalidad y debilitar el sistema acusatorio, desnaturalizando el rol auxiliar de la PNP y resultando incongruente con el modelo procesal penal vigente.

Del mismo modo, respecto a las respuestas (Véase Tabla 5) sobre el efecto de la Ley N.º 32130 en el modelo acusatorio garantista, los especialistas (César A. Alva Florián, Godofredo André García León, Diana Leonor Alas Rojas, Ricardo Martin Luperdi Gamboa, Kevin Ray Montoya Plasencia, Lenin Josmel Araujo Cabanillas) mayoritariamente señalan que, La postura mayoritaria señala que la Ley N.º 32130 debilita el modelo acusatorio garantista del proceso penal peruano, pues transfiere a la Policía Nacional funciones que la Constitución asigna exclusivamente al Ministerio Público, generando un modelo confuso e incierto en el ámbito de las investigaciones preliminares, rompe la unidad de dirección, reduce el control jurídico sobre la actuación policial, incrementa el riesgo de arbitrariedad, distorsiona la estructura procesal diseñada para proteger los derechos ciudadanos y agudiza las discrepancias entre dos órganos constitucionalmente autónomos que deberían colaborar recíprocamente.

Estos resultados a nivel de antecedentes son compartidos de forma parcial con Oliver (2018) quien en su investigación indica que, las reformas al CPP han ampliado las facultades autónomas de la policía generando distintos niveles de riesgo para los derechos

fundamentales. Mientras algunas facultades se mantienen sin mayor afectación, tenemos otras, así como la detención sin orden judicial y el control de identidad, exceden los límites de proporcionalidad y resultan lesivas para los derechos humanos. De ello podemos indicar que, si bien es cierto, reconoce que la ampliación de prerrogativas policiales puede generar una lesión de derechos, también refiere que “mientras algunas facultades se mantienen sin mayor afectación, otras exceden los límites”, esto quiere decir, hace una diferenciación entre facultades aceptables y aquellas que no lo son. Siendo que, los resultados de las entrevistas exponen un rechazo absoluto respecto a la delegación de facultades investigativas.

Siendo esto así, se puede advertir que, los resultados correspondientes al objetivo general brindan una postura categórica y no matizada, reforzando de ese modo, la defensa del modelo acusatorio garantista peruano con base constitucional, a diferencia del antecedente que realiza un análisis diferenciado según el tipo de facultad delegada. Los resultados de las entrevistas contribuyen con una visión más restrictiva y protectora de la autonomía fiscal y el debido proceso, consolidando así un argumento fuerte en contra de cualquier delegación plena a la Policía Nacional, lo cual constituye un aporte relevante frente al debate doctrinal comparado.

Aunado a ello, también cabe indicar que los resultados del presente objetivo son compatibles con lo desarrollado por Ferrajoli (2025) sobre el principio de legalidad, donde indica que, el principio de legalidad es una condición necesaria para que la intervención estatal en materia procesal penal sea válida, convirtiéndose en una condición de la legitimidad del sistema de justicia penal. En atención a ello se puede evidenciar que, de un análisis del contenido del principio de legalidad y lo expuesto en los resultados, en razón de que, la delegación de facultades investigativas a la Policía Nacional del Perú

podría vulnerar el principio de legalidad y la autonomía constitucional del Ministerio Público, debido a que, la actuación del Estado en materia penal debe ser concordante con la Constitución y la ley, evitando un exceso en las facultades.

Sobre esto corresponde indicar que, la doctrina enfatiza que el principio de legalidad exige que cualquier reforma constitucional o delegación de las facultades investigadoras debe ser objeto de una evaluación de constitucionalidad, para evitar la arbitrariedad y hacer efectivo el derecho a los derechos fundamentales, mientras que las entrevistas materializan la premisa anterior dado que la delegación "no sería compatible" con el modelo constitucional y "deteriora el modelo acusatorio garantista" negando de manera radical su condición de constitucionalidad.

### **Limitaciones**

Las limitaciones en la presente investigación han sido dos; en primer lugar, al ser un tema actual, la búsqueda de antecedentes para el desarrollo del presente estudio ha requerido de una minuciosa labor de investigación y búsqueda, todo ello con el objeto de obtener basta información doctrinal, jurisprudencial y legal que sirvan como fundamento para las premisas planteadas, es así que, producto de la ardua búsqueda, se obtuvo información de fuentes con altos niveles de confiabilidad.

Asimismo, como segunda limitación se tuvo presente la dificultad en cuanto a la obtención de entrevistas, en razón de que, al ser un tema controversial y con la presencia de diversas posturas, se buscó entrevistar a especialistas que puedan dar una opinión con un correcto sustento, sin embargo, los tiempos y la disponibilidad de dichos especialistas

era corta, lo cual dificultó su realización, pero si se pudieron obtener entrevistas que han generado un gran aporte en la presente investigación.

### **Implicaciones**

**Implicancias prácticas:** La investigación tiene como implicancia teórica el fortalecimiento del entendimiento doctrinal y constitucional del modelo de acusación garantista en el Perú, reafirmando que la conducción jurídica de la investigación penal es independientemente del Ministerio Público, de acuerdo con lo dicho en el artículo 159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú y también aporta a la discusión académica y la evidencia de que la Ley N.º 32130 desvirtúa la estructura funcional del proceso penal moderno vulnerando la separación de funciones del fiscal y policía tal como advierte Gómez (2023) y generando un retroceso respecto al CPP de 2004. Este estudio contribuye al desarrollo de la teoría procesal penal peruana, ya que ofrece un análisis empírico que refuerza la necesidad de mantener la conducción fiscal como garantía de legalidad y respeto de los derechos fundamentales dentro del proceso penal.

**Implicación práctica:** Asimismo, como implicancia práctica la presente investigación evidencia la urgencia de revisar la aplicación de la Ley N.º 32130 en la labor de la fiscalía y la policía, dado que su aplicación produce tensiones institucionales, confusión de competencias y posibles nulidades procesales por vulneración del principio de legalidad. Además, sus resultados muestran que, en la medida que se le confieren poderes de conducción a la Policía Nacional del Perú sin un control jurídico directo, aumentan los riesgos de intervención arbitraria, afectando la eficacia efectiva de la persecución penal y la garantía de los derechos de los investigados; por eso se plantea la importancia de trabajar en el reforzamiento de la coordinación interinstitucional, en

ampliar la formación jurídica-policial, y en reafirmar el papel rector del Ministerio Público en la dirección de la investigación; para garantizar un proceso penal legítimo y eficaz en el sistema de justicia peruano.

## **Conclusiones**

En relación al **objetivo general**, se determinó que la Ley N.º 32130 que regula la delegación de facultades de investigación preliminar a la Policía Nacional del Perú vulnera las facultades constitucionales del Ministerio Público, ya que la Constitución prevé que la investigación es dirigida por el Ministerio Público sin hacer distinciones entre facultades operativas y jurídicas, siendo el fiscal quien ejerce facultades de dirección y construcción de estrategias investigativas, por lo que permitir que la Policía asuma la dirección podría generar desorden, contradecir el principio de legalidad y debilitar el sistema acusatorio, desnaturalizando el rol auxiliar de la PNP y resultando incongruente con el modelo procesal penal vigente, constituyendo una medida que debilita el modelo acusatorio garantista del proceso penal peruano, transfiere a la Policía Nacional funciones que la Constitución asigna exclusivamente al Ministerio Público, rompe la unidad de dirección, reduce el control jurídico sobre la actuación policial, incrementa el riesgo de arbitrariedad y distorsiona la estructura procesal diseñada para proteger los derechos ciudadanos.

Respecto al **primer objetivo específico**, se concluye que, las facultades de la Policía Nacional del Perú para asumir las nuevas funciones investigativas otorgadas en la Ley N° 32130 son la conducción operativa de la investigación preliminar, permitiéndole iniciar los actos de investigación, identificando, ubicando y capturando a los presuntos autores y cómplices de un hecho delictivo, recibir manifestaciones y otras diligencias

específicas, realizar diligencias inmediatas y necesarias sin requerir autorización o dirección previa del Ministerio Público, así como la dirección y conducción de toda la fase operativa de la investigación preliminar, sin embargo, se evidenció que no se está de acuerdo con esta delegación, porque se rompe el modelo constitucional que le asigna al Ministerio Público la función de dirección jurídica del proceso, desnaturaliza el modelo acusatorio garantista y no es aceptado por los especialistas entrevistados, existiendo además limitaciones técnicas y legales en la actuación de la Policía Nacional como serios problemas de soporte criminalístico, capacitación y formación jurídica respecto a la obtención de las evidencias, deficiencias en la cadena de custodia y errores en la redacción de actas e informes, lo cual compromete la validez de sus actuaciones.

Referente al **segundo objetivo específico**, se concluye que, los fundamentos constitucionales de las funciones del Ministerio Público en la investigación de delitos son principalmente el artículo 159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, que establece que la dirección de la investigación le corresponde al Ministerio Público desde su inicio, garantizando así el modelo acusatorio y su autonomía funcional, además, se fundamenta en el artículo 158 de la Constitución, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal, y se reafirma que el fiscal diseña y dirige la estrategia de investigación judicial desde el inicio, con el objetivo de esclarecer los hechos imputados e identificar a los autores y partícipes, siendo esta conducción una competencia operativa y legal fundamental que requiere presencia o supervisión directa en actos relevantes.

Finalmente, en concordancia al **tercer objetivo específico**, se identificó que la compatibilidad de la Ley N.º 32130 con el principio de legalidad constitucional es inexistente, ya que dicha Ley desborda y se extralimita en los límites establecidos en el principio de legalidad constitucional, transfiere a la PNP facultades que la Constitución

reserva expresamente al Ministerio Público y no se ajusta a lo establecido en la Constitución, generando además conflictos o tensiones jurídicas con el principio de reserva legal respecto a las competencias del Ministerio Público, porque disfraza una modificación del Art. 159 Inc. 4to. de la Constitución, siendo que, en la práctica la PNP no comunica oportunamente al MP actuaciones, no hay coordinación de estrategias de investigación, la ley altera el núcleo esencial de las competencias del Ministerio Público que han sido reservadas por la Constitución.

## **RECOMENDACIONES**

Al Poder Legislativo se recomienda revisar y eventualmente modificar la Ley N.º 32130, en su artículo preliminar IV, artículo 60, 61 y demás que se refieran a las facultades delegables a la Policía Nacional, para delimitarlas y establecer controles y salvaguardas normativas que garanticen el respeto del principio de legalidad y la autonomía funcional del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú.

Al Ministerio Público se le recomienda que los fiscales asuman un rol protagónico en las diligencias preliminares, evitando delegar en exceso su función directiva. Asimismo, se sugiere fortalecer la capacitación en diseño de estrategias investigativas que garanticen una conducción efectiva y conforme al modelo acusatorio vigente.

A la Policía Nacional del Perú, se recomienda implementar programas de capacitación permanente en técnicas de investigación criminal, derechos fundamentales y cadena de custodia, con el fin de garantizar que sus actuaciones dentro de las diligencias preliminares no vulneren garantías procesales y puedan sostenerse en el juicio oral.

A los abogados, se les recomienda, fortalecer el conocimiento sobre los límites constitucionales de la delegación de funciones investigativas y la defensa de los derechos de los investigados desde la etapa preliminar, exigiendo el cumplimiento estricto del principio de legalidad en todas las actuaciones estatales que puedan afectar la libertad o integridad de sus patrocinados.

## REFERENCIAS

- Arbulú, V. (2014). La Investigación Preparatoria en el nuevo Proceso Penal. Lima - Perú: Instituto Pacífico.
- Arévalo, E. (2023). La conducción jurídica de la investigación penal y los límites de la delegación policial en el sistema acusatorio. *Revista Peruana de Derecho Procesal Penal*, 19(1), 45–62.
- Arias, J., Villasís, M. Á., & Miranda, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206.
- Ascate (2022). Optimización de las funciones de investigación entre la Policía y la Fiscalía en el distrito de Trujillo, 2021. [Tesis para obtener el título de master]. Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99839/Ascate\\_PF-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99839/Ascate_PF-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Ayunta, L. (2021) Influencia del binomio Fiscal – Policía en la eficacia de la investigación criminal en el Distrito Fiscal de Moquegua, 2021. [Tesis para obtener el título profesional de Abogado]. Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81904/Ayunta\\_LW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81904/Ayunta_LW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Baltazar, J. (2018). Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, Lima-2017 [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12702/Baltazar\\_CJW.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12702/Baltazar_CJW.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bernal, M. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *Revista IUS*, 13(44). <https://doi.org/10.35487/rius.v13i44.2019.441>.
- Cáceres, V. (2021). Aplicación del NCPP y la relación funcional entre el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú en diligencias preliminares, Puno, 2020.

[Tesis para obtener el título profesional de Abogado]. Universidad Privada San Carlos.

[https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./106/Victor\\_Hernan\\_CACERES\\_BENAVENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./106/Victor_Hernan_CACERES_BENAVENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ciriaco, J. (2017). La influencia del nuevo código procesal penal en la relación funcional entre el ministerio público y la policía nacional del Perú, en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en Lima. [Tesis para obtener título de abogado]. Universidad Norbert Wiener, Lima. <http://190.187.227.76/bitstream/handle/123456789/545/TEISIS%20-%20CIRIACO%20CAQUI%20JEFERSON%20JES%c3%9aS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Código Procesal Penal [CPP]. (1991). Decreto Legislativo N.º 059-91. Lima: Diario Oficial El Peruano.

Constitución Política del Perú [Const] Art. 159 (29 de diciembre de 1993)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Caso Rodríguez Vera y otros vs. Colombia (Desaparecidos del Palacio de Justicia). Sentencia de 14 de noviembre de 2014. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_287\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_287_esp.pdf)

Decreto Legislativo N.º 957 - Código Procesal Penal. (2004). Artículos IV TP y 330. <https://busquedas.elperuano.pe>

Decreto Legislativo N° 1267. Ley de la Policía Nacional del Perú. (2016). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7708314/6523657-decreto-supremo-n-1267.pdf?v=1740776827>

Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7), 162-167.

Gómez, G. (2023). La delegación de funciones en la investigación penal y su afectación a las competencias del Ministerio Público [Tesis para obtener el título de licenciado]. Universidad San Martín de Porres <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/13600>

- Guevara, G., Verdesoto, A., Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Saberes del Conocimiento*. 4(3). doi.163-173. 10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173
- Hernández, R. & Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education
- Hernández, R., Collado, C., & Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación: Rutas cuantitativa, cualitativa y mixta (5.ª ed.)*. McGraw-Hill Education
- Kristjansson-Nelson, K. (2022). *Métodos Aplicados en la Práctica: La Teoría Fundamentada en la Investigación sobre la Formación en Medios Audiovisuales*. Universidad Estatal de Minnesota Moorhead, 4-7.
- Landa, C. (2020). *Fundamentos constitucionales del proceso penal garantista*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Ley N° 32130. Ley que modifica el código procesal penal, decreto legislativo 957, para fortalecer la investigación del delito como función de la policía nacional del Perú y agilizar los procesos penales (2024). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/10/Ley-32130-entrega-la-conduccion-del-delito-a-la-policia-en-investigacion-preliminar-LP-DERECHO.pdf>
- Lurita & Asto (2021). *Divergencia de actuaciones del Policía y el Fiscal en las diligencias preliminares en la Ciudad de Trujillo*. [Tesis para obtener el título profesional de Abogado]. Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80426/Lurita\\_PVS-Asto\\_PA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80426/Lurita_PVS-Asto_PA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ministerio del Interior (2024). *La Policía Nacional investigará los hechos delictivos bajo la conducción jurídica del Ministerio Público*. [Nota de prensa] <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1037211-la-policia-nacional->

[investigara-los-hechos-delictivos-bajo-la-conduccion-juridica-del-ministerio-publico](#)

- Neyra, M. (2018). El principio de legalidad en la investigación penal y la conducción fiscal. *Revista Ius Et Veritas*, 28(56), 65–80. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20346>
- Oliver, G. (2018). Facultades autónomas de la policía en el sistema procesal penal chileno. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (51). <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512018005000101>
- Oré, A. (1999). *Manual de derecho procesal penal. Alternativas*.
- Paz, J. (2015). *Función de la Policía Nacional en la investigación preliminar con el Nuevo Modelo Procesal*. [Tesis para obtener el título de maestría] Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/424/P29-017.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Peña, T. & Pirela, J. (2007) La complejidad del análisis documental Información, cultura y sociedad: revista del Instituto de Investigaciones. *Bibliotecológicas*, núm. 16, enero-junio, 2007, pp. 55-81
- Quispe, A. (2022). *Deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito, Arequipa 2021*. [Tesis para obtener el título profesional de Abogado]. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/106647>
- Quispe, J. (2020). *La conducción jurídica del Ministerio Público en los actos de investigación del nuevo proceso penal – Perú*. [Tesis para obtener el título profesional de Abogado]. Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4371/QUISPE%20HUAYLLA%20JOSE%20LUIS%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salas, C. (2018). *Relaciones funcionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional durante la investigación preparatoria binomio necesario en la investigación*

criminal según el CPP 2004. Recuperado de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2381\\_lectura\\_03\\_salas\\_beteta\\_\\_\\_relaciones\\_funcionales\\_entre\\_mp\\_y\\_pnp.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2381_lectura_03_salas_beteta___relaciones_funcionales_entre_mp_y_pnp.pdf)

Salazar, L. (2018). La intervención del ministerio público como alternativa a la defensa del principio acusatorio en el proceso por faltas en el Perú. [Tesis para obtener el título profesional de Abogado]. Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4385>

Salinas, R. (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. Revista JUS-Doctrina, 3. [https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c12171\\_articulo%20dr.%20salinas.pdf](https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c12171_articulo%20dr.%20salinas.pdf)

Silva, J. (2017). Derecho penal del enemigo y garantías procesales. Madrid: Civitas.

Tribunal Constitucional del Perú. (2014). Sentencia Exp. N.º 05057-2013-PHC/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/05057-2013-HC.html>

Velarde, J. (2014). El principio de legalidad en el Derecho Penal. LEX: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, 12(13) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157810>

Vidal, C. (2018). La actuación del Ministerio Público, durante la investigación preparatoria influyen, en el vencimiento de los plazos, en procesos comunes con prisión preventiva, sin que exista acusación, en los juzgados del distrito judicial de Trujillo. [Tesis para obtener el título profesional de Abogado]. Universidad Privada de Trujillo. <https://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/157>

Zapata, I. (2016). Escepticismo en las relaciones funcionales entre el ministerio público y la policía entre el Ministerio Público y la policía de los delitos en Puno año 2015. [Tesis para obtener título de abogado]. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. <https://repositorio.uancv.edu.pe/items/25f363a5-7d5e-4d90-a285-68cced8e9d04>